

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**COLABORACIÓN EFICAZ COMO MEDIO PROBATORIO PARA
DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS PROCESOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN HUACHO - AÑO 2018**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACHILLER: GABY ISOLINA FERRER VARGAS

ASESOR:

Mtro. MARÍA ROSARIO MEZA AGUIRRE

HUACHO-PERÚ

2020

TESISTA

Trabajado por:

BACHILLER: GABY ISOLINA FERRER VARGAS

Mtro. María Rosario Meza Aguirre

ASESOR

COMITÉ EVALUADOR

Componentes:

Mg. Bartolomé Eduardo Milán Mata

PRESIDENTE

Dr. Carlos Humberto Conde Salinas

SECRETARIO

Abog. Oscar Alberto Bailón Osorio

VOCAL

DEDICATORIA

A Dios, por permitirme alcanzar mis metas, siendo mi fe la que me ha ayudado a superar todo obstáculo que he podido atravesar en mis años de vida.

A mi madre María, sin duda, la persona más relevante a lo largo de mi vida por ser una mujer fuerte, que ha sabido guiarme en mi formación como persona y profesional, inculcándome los valores y fortalezas necesarias para afrontar los desafíos de la vida.

A mi padre Julián, por haberme enseñado el valor de cada esfuerzo y por estar siempre conmigo durante el proceso de cada etapa de mi existencia, impulsándome a seguir adelante y nunca rendirme.

A mi hermana Paloma, quien me motiva e inspira a superarme y ser mejor cada día, para que se sienta orgullosa de mí.

A mis docentes y amigos que han sido una pieza fundamental durante el proceso de mi formación y despertar en mí la vocación para ayudar a quienes necesitan de nuestra noble labor como abogados.

Gaby

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento especial a mi asesora de tesis la Mtro. María Meza Aguirre, por su colaboración, orientación constante y por dirigirme en la elaboración de esta investigación, ya que sin su ayuda el término del presente trabajo no habría sido posible; asimismo, quiero agradecer a todas las personas, colegas y amigos, que me apoyaron para la culminación de mi tesis.

Gracias.

ÍNDICE GENERAL

Portada.....	i
Título de Tesis.....	ii
COMITÉ EVALUADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN.....	xvii
CAPÍTULO I.....	20
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	220
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	220
1.2 Formulación del problema	24
1.2.1 Problema general	25
1.2.2 Problema específico.....	25
1.3 Objetivos de la investigación	25
1.3.1 Objetivo general.....	25
1.3.2 Objetivo específico	25
1.4 Justificación de la Investigación	26
1.5 Delimitaciones del estudio	27
1.5.1 Delimitación espacial.....	27
1.5.2 Delimitación temporal	27

1.6	Viabilidad del estudio	28
CAPITULO II.....		29
MARCO TEORICO		29
2.1	Antecedentes de la Investigación	29
2.1.1	Investigación a Nivel Internacional	29
2.1.2	Investigación a Nivel Nacional.....	30
2.2	Bases Teóricas.....	33
2.2.1	El proceso de colaboración eficaz	33
2.2.2	Bases filosóficas	65
2.3	Definición de términos básicos	67
2.4	Formulación de Hipótesis	69
2.4.1	Hipótesis General.....	69
2.4.2	Hipótesis Específicas	69
CAPÍTULO III		71
MARCO METODOLÓGICO		71
3.1	Diseño Metodológico	71
3.1.1	Tipo.....	71
3.1.2	Nivel de investigación	71
3.1.3	Diseño de investigación.....	71
3.1.4	Enfoque.....	72
3.2	Población y Muestra.....	72
3.2.1	Población	72
3.2.2	Muestra.....	72
3.3	Operacionalización de Variables e Indicadores	72
3.4	Técnicas a emplear	73

CAPÍTULO IV	75
RESULTADOS	75
4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones	75
4.2 Contratación de hipótesis	93
CAPÍTULO V	99
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	99
5.1 Discusión.....	99
5.2 Conclusiones.....	100
5.3 Recomendaciones.....	101
CAPITULO VI.....	102
FUENTES DE INFORMACIÓN	102
ANEXOS	105
01. Matriz de Consistencia.....	106
02. Instrumentos para la toma de datos	107

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿ Desde su posición la colaboración eficaz es una institución que garantiza plenamente el debido proceso?	75
Tabla 2: ¿ Considera que la colaboración eficaz afecta el derecho a la defensa en los procesos de corrupción de funcionarios?	76
Tabla 3: ¿ De acuerdo a su opinión ¿la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en los procesos de corrupción de funcionarios?.....	77
Tabla 4: De acuerdo a su opinión ¿la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en todos los procesos penales?	78
Tabla 5: De acuerdo a su opinión ¿la colaboración eficaz contraviene al principio procesal de la no autoincriminación en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018?.....	79
Tabla 6: ¿De acuerdo a tu observación, la colaboración eficaz tiene validez probatoria, por lo que su aplicación resultaría legítima?	80
Tabla 7: ¿De acuerdo a tu opinión la colaboración eficaz tiene validez probatoria, por lo que su aplicación es legítima en todos los procesos de corrupción de funcionarios?.....	81
Tabla 8: ¿Para usted es correcto que la institución jurídica de colaboración eficaz sea utilizada de manera sostenida como medio de prueba por los jueces en los procesos de corrupción de funcionarios?.....	82
Tabla 9: ¿Según su opinión la colaboración eficaz debe usarse de manera ordinaria en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018?	83
Tabla 10: ¿Desde su perspectiva, los delitos de corrupción de funcionarios se han incrementado ostensiblemente a nivel nacional?	84
Tabla 11: ¿ Desde su perspectiva, los delitos de corrupción de funcionarios se han incrementado ostensiblemente a nivel de Huaura como efecto del COVID-19?.....	85

Tabla 12: ¿ Considera que los funcionarios públicos deben tener una norma propia para su proceso y juzgamiento?.....	86
Tabla 13: ¿Para usted existe una relación directa entre la institución jurídica de colaboración eficaz los procesos de corrupción de funcionarios?.....	87
Tabla 14: ¿ Según su opinión la colaboración eficaz debe usarse solo de manera extraordinaria en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018?.....	88
Tabla 15: ¿ Luego de observar la institución jurídica de colaboración eficaz podría afirmar que es el mejor medio probatorio en todos los procesos de corrupción de funcionarios?	89
Tabla 16: ¿ De acuerdo a la circunstancia y contexto actual, cree que aplicando dureza a los procesos por corrupción de funcionarios se logrará reducir su índice?	90
Tabla 17: ¿Considera que, según su opinión, los crímenes de odio están ligados a los actos contra la discriminación sobre todo sexual?	91
Tabla 18: ¿ Para usted la colaboración eficaz se convierte actualmente en el medio probatorio más importante por cuanto su aplicación tiene efectos positivos en los procesos de corrupción de funcionarios?	92

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: ¿ Desde su posición la colaboración eficaz es una institución que garantiza plenamente el debido proceso?	75
Figura 2: ¿ Considera que la colaboración eficaz afecta el derecho a la defensa en los procesos de corrupción de funcionarios?	76
Figura 3: ¿ De acuerdo a su opinión ¿la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en los procesos de corrupción de funcionarios?.....	77
Figura 4: De acuerdo a su opinión ¿la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en todos los procesos penales?	78
Figura 5: De acuerdo a su opinión ¿la colaboración eficaz contraviene al principio procesal de la no autoincriminación en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018?.....	79
Figura 6: ¿De acuerdo a tu observación, la colaboración eficaz tiene validez probatoria, por lo que su aplicación resultaría legítima?	80
Figura 7: ¿De acuerdo a tu opinión la colaboración eficaz tiene validez probatoria, por lo que su aplicación es legítima en todos los procesos de corrupción de funcionarios?81	
Figura 8: ¿Para usted es correcto que la institución jurídica de colaboración eficaz sea utilizada de manera sostenida como medio de prueba por los jueces en los procesos de corrupción de funcionarios?.....	83
Figura 9: ¿Según su opinión la colaboración eficaz debe usarse de manera ordinaria en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018?	84
Figura 10: ¿Desde su perspectiva, los delitos de corrupción de funcionarios se han incrementado ostensiblemente a nivel nacional?	85
Figura 11: ¿ Desde su perspectiva, los delitos de corrupción de funcionarios se han incrementado ostensiblemente a nivel de Huaura como efecto del COVID-19?.....	86

- Figura 12:** ¿ Considera que los funcionarios públicos deben tener una norma propia para su proceso y juzgamiento?..... 87
- Figura 13:** ¿Para usted existe una relación directa entre la institución jurídica de colaboración eficaz los procesos de corrupción de funcionarios? 88
- Figura 14:** ¿ Según su opinión la colaboración eficaz debe usarse solo de manera extraordinaria en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018?..... 89
- Figura 15:** ¿ Luego de observar la institución jurídica de colaboración eficaz podría afirmar que es el mejor medio probatorio en todos los procesos de corrupción de funcionarios? 90
- Figura 16:** ¿ De acuerdo a la circunstancia y contexto actual, cree que aplicando dureza a los procesos por corrupción de funcionarios se logrará reducir su índice?..... 91
- Figura 17:** ¿Considera que, según su opinión, los crímenes de odio están ligados a los actos contra la discriminación sobre todo sexual? 92
- Figura 18:** ¿ Para usted la colaboración eficaz se convierte actualmente en el medio probatorio más importante por cuanto su aplicación tiene efectos positivos en los procesos de corrupción de funcionarios? 93

RESUMEN

El objetivo: Analizar cómo la colaboración eficaz tiene validez probatoria en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018. **Métodos:** siendo que para esta tesis amerita una revisión, no solo de la teoría y doctrina de lo que constituye la colaboración eficaz y los procesos de investigación abiertas contra aquellos que ostentaron o desempeñan un cargo en la administración pública, teniendo en cuenta que es una investigación especializada y de gran acogida por los investigadores, le damos la trascendencia necesaria por lo que se ha diseñado como una investigación aplicada que cuenta con sus dos variables colaboración eficaz y corrupción de funcionarios, asimismo tiene un estudio descriptivo – explicativo, siendo además que el diseño es no empírico, en virtud de que no se hará un experimento y la evaluación de los hechos se desarrolla en función a una realidad objetiva, la población de estudio, así como la muestra resultan pequeñas para otras investigaciones, siendo el número de 80 personas entre otras (Operadores de justicia del órgano jurisdiccional y del Ministerio Público, abogados especialistas y estudiantes de derecho de la casa faustiniana). **Resultados:** En este caso, sometida nuestra hipótesis a un trabajo interpretativo desde una óptica filosófica valorativa, epistemológica en función a garantizar esta legitimidad de la investigación científica, desde una ubicuidad pensamiento, ideas correlacionadas con la realidad, por lo que se emplean los fundamentos filosóficos que devienen en la necesidad cosmovisiva de toda indagación sistematizada para la construcción de la ciencia. **Conclusión:** De acuerdo al desarrollo del trabajo investigativo, actualmente, existen normas positivas (derecho procesal penal) que previenen el desarrollo del proceso especial, en este caso, la actividad de los fiscales y jueces se circunscribe a que muchos de los procesados insertos en los procesos penales por corrupción de funcionarios, puedan arrepentirse y deletar a los principales actores de sus organización y al comprobarse que esto es

corroborado, se procede a la acción premial, por lo que es válida la prueba de colaboración eficaz para destapar los procesos más enrevesados y buscar hacer justicia.

Palabras claves: acción premial, corrupción de funcionarios, arrepentimiento, órgano de prueba, protección al informante.

ABSTRACT

The objective: Analyze how effective collaboration has evidentiary validity in the corruption processes of officials in Huacho in 2018. Methods: since this thesis warrants a review, not only of the theory and doctrine of what constitutes effective collaboration and the investigation processes opened against those who held or hold a position in the public administration, taking into account that it is a specialized investigation and highly welcomed by researchers, we give it the necessary significance for what has been designed as an applied investigation which has its two variables, effective collaboration and corruption of officials, also has a descriptive-explanatory study, also being that the design is not empirical, by virtue of the fact that an experiment will not be carried out and the evaluation of the facts is developed based on an objective reality, the study population, as well as the sample are small for other investigations, being or the number of 80 people, among others (Justice operators of the jurisdictional body and the Public Ministry, special lawyers and law students of the Faustian house. Results: In this case, subjecting our hypothesis to an interpretive work from an evaluative, epistemological philosophical perspective in order to guarantee this legitimacy of scientific research, from a ubiquitous thought, ideas correlated with reality, for which philosophical foundations are used that become the cosmovision necessity of all systematized inquiry for the construction of science. Conclusion: According to the development of the investigative work, currently, there are positive norms (criminal procedural law) that provide for the development of the special process, in this case, the activity of the prosecutors and judges is limited to the fact that many of the defendants inserted in the criminal proceedings for corruption of officials, they can repent and delegate the main actors of their organization and when it

is verified that this is corroborated, the award action is proceeded, so the proof of effective collaboration is valid to uncover the most convoluted processes and seek to do justice.

Keywords: award action, corruption of officials, repentance, body of evidence, protection of the informant.

INTRODUCCIÓN

En las ciencias jurídicas o ciencias del derecho se advierte una serie de situaciones problemáticas que yacen durante largos años, y pese a las situaciones anormales e injusticias que pueden generarse a partir de su existencia, no hay un planteamiento objetivo y concreto de solución o es que no existe voluntad de quienes conducen y dirigen los destinos de nuestro país, ya sea los legisladores u el órgano jurisdiccional a decir de las voces autorizadas deben ser quienes produzcan las normas referidas al derecho propiamente, pues el poder legislativo, en muchos casos, no desarrolla una labor legislativa en comunión con las necesidades sociales lo que genera diversos problemas, es esta preocupación que nos ha permitido desarrollar la tesis titulada: COLABORACIÓN EFICAZ COMO MEDIO PROBATORIO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN HUACHO -AÑO 2018- en el que vislumbramos una situación problemática por cuanto, en muchos procesos, especialmente contra los funcionarios que han cometido delitos, de diversa naturaleza, los operadores buscan darle soluciones pragmáticas, más que el desarrollo de una investigación profusa, sistemática, estratégica y con resultados objetivos, para muchos críticos de los procesos de colaboración eficaz, los operadores de justicia, especialmente el representante del ministerio público, recurre al facilismo de buscar colaboradores eficaces, premiarlos a estos por su “conocimiento” premiándoles por sus “méritos” en la delación, lo que no se esquipara a una justicia adversarial que se pregona, pues no se está recurriendo al verdadero proceso constitucional de igualdad de armas, adversarial, en suma hay un desbalance entre el Estado, representado por los órganos de justicia y el procesado, así queda patentado en el planteamiento del problema tal como discurre del mismo.

Luego en el capítulo II, tenemos el desarrollo teórico, aquí se tiene diferentes tópicos como las teorías, doctrinas, es decir las posiciones de los diferentes en suma lo más notable respecto al proceso de colaboración eficaz, sobre su valoración y su validez en los procesos penales donde se investigan los actos realizados por los funcionarios públicos; también se ha considerado las bases normativas sobre las variables de labor enunciadas párrafos arriba, que contiene un desarrollo dogmático y pragmático.

En la sección III capítulo, se aprecia la metodología, para esta investigación, teniendo en cuenta que es una investigación especializada, es una investigación aplicada, no obstante, se consigna una población y muestra, no cuenta con una fórmula estadística; nuestra población no alcanza las cien personas, sino que son 80 personas y la misma población por su dimensión es pequeña, siendo que la misma está conformada por (Operadores de justicia del órgano jurisdiccional y del Ministerio Público, abogados especialistas y estudiantes de derecho de la casa faustiniana). así también se contrastó las dos variables de estudio: colaboración eficaz y delitos de corrupción de funcionarios, los reactivos se desprendieron de estas dos líneas, su esbozo y posterior discurrir del mismo, se encuentran el cuadro de operacionalización de las variables de la investigación, asimismo, en tanto hemos desarrollado un trabajo en virtud a resultados producto de un conjunto de interrogantes que se han plasmado en un interrogatorio compuesto por 18 preguntas que se ha plasmado en un cuestionario para ser aplicado en la encuesta lo que nos permitió la obtención de los datos mediante las técnicas e instrumentos para procesarlos.

La IV sección, se reseña la indagación y controversia de los efectos de la medición consumada, y de autenticar que los principios constitucionales como el desarrollado, no se viene aplicando debidamente y esto se tiene a partir de la organización de datos estadísticos.

En la sección V, se expone la polémica de la investigación y se ha confrontado con los antecedentes de la investigación con los nuevos conocimientos, teorías, deducciones y sugerencias práctica.

Finalmente, en la última sección, allí aparecen todas las fuentes que ha permitido desarrollar la tesis de derecho de nuestra casa de estudios que se la ya licenciada UNJFSC, todo ello en correlación con el método de las normas APA, 6ta. publicación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

En esta investigación se trata evaluar la institución jurídica de la colaboración eficaz como medio probatorio destinado a definir la existencia de una responsabilidad penal en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.

En la actualidad, dentro del derecho procesal, uno de los procesos que ha tomado protagonismo y relevancia, es el proceso especial de Colaboración Especial, que inicialmente estuvo establecido en el Código Procesal Penal, pero que recientemente, el año 2016, mediante Decreto Legislativo N° 1301, se establece una serie de reglas con el propósito de permitir ser eficaz a un procedimiento de colaboración eficaz, finalidad que hoy se cuestiona porque, si bien es cierto en muchos casos de delitos previstos para esta ley como por ejemplo delitos complejos tales como: asociación ilícita para delinquir, terrorismo, lavado de activos, delitos informáticos, entre otros, ha dado resultados, sin embargo, se ha debilitado el derecho a la defensa que todo imputado requiere en toda instancia.

El proceso de colaboración eficaz como antecedente se remonta al siglo pasado cuando en acciones contra el terrorismo se utilizó en el sistema penal peruano esta institución, que buscaba de alguna manera encontrar a los responsables de las acciones subversivas y para

ello recurrían a una institución como la colaboración eficaz, así pues todos los episodios del operativo montado por las fuerzas de inteligencia y especiales pudieron adentrarse con éxito y lograron conocer la perpetración de muchas de las masacres que se pudieron observar en el trama confrontacional entre un Estado, el gobierno y los subversivos. Ahora bien, cabe sostener que estos actos en muchos casos más que premiales, constituyeron traiciones que pudieron aniquilar a todos los integrantes del grupo incluidos el colaborador eficaz, pues nada de premial tenía, sino de sancionadora, pues al final tanto al que informaba como a los que se encontraban inmersos en las organizaciones subversivas se les castigaba con sentencias severas.

De otro lado, cuando se restablece y manifiesta un equilibrio de la justicia penal en el Perú se advierte un reconocimiento de los primeros casos de colaboración eficaz contra aquellas organizaciones en su pretendida lucha contra las organizaciones criminales y subversivas pronuncian y cometen excesos como el denominado grupo Colina, una hueste de los tantos grupos paramilitares, para este caso, algunos de sus integrantes a quienes para evitar represalias de sus ex compañeros del grupo paramilitar se reservaba sus identidades, así pese a que se pretendió desmerecer su contribución al sistema judicial, se logró llegar al mismo corazón de los grupos precitados.

Hoy, con un nuevo cuerpo normativo, en un nuevo escenario del proceso contradictorio, tenemos la aplicación de un proceso denominado especial que es la del colaborador eficaz y que viene dando resultados bastante efectivos, estos procesos que se llevan a cabo sobre todo en la Sala Nacional Antiterrorista y en las Salas Penales Especiales o denominadas de Anticorrupción, donde tanto las personas procesadas por delitos de terrorismo o funcionarios o servidores del estado en muchísimos casos prefieren acogerse a la figura de la colaboración eficaz con el propósito de beneficiarse de largas codenas con el ánimo de acortar un dilatado y tedioso proceso, rara tal finalidad confiesan su participación en el delito, brindan información certera y verificable y como consecuencia de ello obtienen los beneficios que la ley señala.

Mediante la Colaboración Eficaz se busca y brinda una especie de premio del estado o de

respuesta a una necesidad de atenuar la pena, de quien frente a la evaluación entre la eventual sanción que le acarrearía su responsabilidad y la de aun reconociendo del hecho delictivo pero a su vez la posibilidad de delatando a los de su organización delictiva, pueda tener un beneficio o un premio por su actitud, esto se contrapone a la investigación propiamente policial donde casi es inexistente la intervención del Ministerio Público y que no se tiene resultado que ayude al proceso, por lo que se abre una necesidad de desarrollar un proceso más útil y efectivo y es aquí donde se necesita la intervención del arrepentido.

La premialidad es parte de una nueva forma de política criminal precisamente que busca combatir a las nuevas modalidades de organizaciones criminales, que utilizan nuevas formas de delinquir aplicando tecnología y con un elevado nivel organizacional capaz de pasar por encima al clásico sistema de justicia; entonces los beneficios que se ofrecen constituyen sin duda incentivos para quien haya cometido delitos y busque beneficios en la aplicación penal pero como contraprestación debe brindar información útil y veraz que permita un desbaratamiento de la organización criminal, permitiendo con ello una lucha frontal contra estas organizaciones delictivas.

Entonces la colaboración eficaz resultar ser una herramienta de combate eficaz contra el crimen y para su expedición corresponde que se dé un acuerdo de beneficios versus colaboración entre el procesado e incluso sentenciado y por la otra parte el Ministerio Público, acuerdo que debe ser sometido a consideración del juez, quien si no hay mayor inconveniente debe aprobarlo; este mecanismo es posible que se pueda solicitar en cualquier etapa del proceso, pues incluso de permite que el sentenciado pueda tener acceder a él, pudiendo con ello reducir su sentencia.

En ese sentido, la primera variable de trabajo es la Colaboración eficaz, nace como aquella expresión del Derecho Penal Premial en la lucha contra la criminalidad en sus diferentes horizontes, propone una perspectiva objetiva, material que permite obtener información de primera mano y que una vez corroborada se podrá identificar a todos los integrantes de la organización criminal, siendo la única condición que no sea el cabecilla de dicha banda criminal, por lo que la información que brinde el procesado o sentenciado, resultará útil y

valiosa, siendo que ésta sea corroborada podrá lograrse resultados positivos para el proceso según lo previsto en el D.L. N° 1301.

El otro ámbito del trabajo es el tema de corrupción de funcionarios, al respecto es preciso señalar que surgió como uno de los elementos del crimen organizado, resulta trascendental dar con la identidad de todos o casi todos quienes integran la organización criminal para determinar la actuación de cada uno de ellos y poder sancionar a cada uno de ellos según su responsabilidad.

La administración pública importa una actuación de sus funcionarios y servidores no solo en estricto cumplimiento de lo que las normas administrativas y éticas de la función pública señala; sino que respetando las normas penales, pues su transgresión implicará la necesidad de una persecución el procesamiento y la eventual condenada de hallarlos culpables y entonces si necesitamos determinar la responsabilidad de los cabecillas de la corrupción de funcionarios, debemos llegar a ellos mediante los colaboradores eficaces.

Al describir a una organización criminal corresponde señalar que ella es una agrupación de al menos tres personas, los mismos que, de manera concertada y estructurada actúan cada uno de los miembros a fin de lograr el propósito mediante un sistema de división de funciones, en nuestro medio encontramos en los distintos ámbitos pero especialmente en la esfera de dominio de la administración pública donde específicamente se presentan y configuran los delitos de corrupción de funcionarios, especialmente de quienes tiene que ver con la administración de los activos y fondos públicos y que en muchos casos buscan beneficiarse con los recursos asignados para diferentes conceptos tanto en administración de justicia y del ámbito económico o denominado hacienda pública.

Esta organización delictiva compuesta por funcionarios públicos que se encuentra estructurados orgánica y disciplinadamente, denota una actuación planificada y con división de trabajo; entonces, a partir de esta organización se fomenta y realiza actos delictivos, la realización de negocios legales o ilegales, pero que se encuentran conectados y adaptados según sus propias necesidades, para lo cual es básico que las relaciones personales y sociales deben ser de la manera más efectiva.

Desde una óptica prospectiva, frente a la exacerbación de las organizaciones criminales especialmente atrincheradas en las entidades públicas con el único propósito de corromper a los funcionarios y esquilmar las arcas del estado, es importante que las sanciones sean acorde a la naturaleza de las acciones, pues de no castigar a los quebrantadores de las normas administrativas y penales, de no coactar estas acciones delictivas, tenemos el riesgo de que las organizaciones criminales en la corrupción de funcionarios seguirán actuando de manera sostenida e impune.

Finalmente, y a mérito de las glosas y explicaciones precedentes en su opúsculo “Los actos de investigación contra el crimen organizado”, la solución de la incriminación especial cuida las características estructurales y operativas de las organizaciones criminales, pero también debe cuidarse la norma que maneja el soporte de este delito que se encuentra señalada en nuestra norma procesal.

Así pues, vinculando las dos variables de trabajo, crimen organizado y colaboración eficaz, debe advertirse que tienen una relación unívoca por cuanto actualmente en los procesos por crimen organizado, que tiene una gama de delitos autónomos, la participación de los colaboradores eficaces se constituye en una herramienta relevante y puede determinar la situación procesal de los procesados, claro está lo que brinde como información especial el colaborador eficaz, debe ser corroborado con otros medios probatorios y si es que se puede alcanzar el objeto de las investigaciones sin necesidad de recurrir a los colaboradores especiales sería lo ideal y óptimo, pues esto permitiría castigar a todos los integrantes de las organizaciones delictivas, pero en tanto exista la necesidad de recurrir a este especial proceso denominado colaboración eficaz, se optará por esta.

Debe tenerse en cuenta que la selección del colaborador eficaz debe ser meticulosa, sus versiones deben guardar coherencia, veracidad o verosimilitud sobre los hechos que conoce y narra a fin de no afectar los derechos de los investigados en los procesos de criminalidad organizada, en particular corrupción de funcionarios.

1.2 Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo la colaboración eficaz tiene validez probatoria en los procesos judiciales de corrupción de funcionarios en Huacho en el período 2018?

1.2.2. Problemas Específicos

¿En qué medida la colaboración eficaz como medio de prueba es utilizado por los jueces en causas seguidas por corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018?

¿De qué manera la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en las causas de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018?

¿De qué forma la colaboración eficaz se convierte actualmente en el medio probatorio más importante en los procesos judiciales específicos sobre corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo General

El objetivo genérico que se pretende alcanzar con la presente investigación es analizar cómo la colaboración eficaz puede resultar relevante y contener validez probatoria en los procesos de corrupción de funcionarios en en Huacho en el año 2018.

1.3.2. Objetivos Específicos

Determinar en qué medida la colaboración eficaz como medio de prueba es utilizado por los jueces en las causas de corrupción de funcionarios en la Corte Superior de Huacho en el año 2018.

Analizar de qué manera la colaboración eficaz permite una averiguación de la verdad realmente eficaz dentro de los procesos judiciales de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.

Analizar de qué forma la colaboración eficaz se convierte actualmente en el medio probatorio más importante en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica:

Este trabajo investigativo resulta válido precisamente por su actualidad e importancia, debido a que viene a tratarse de una institución jurídica procesal como es la colaboración eficaz que se viene aplicando en los procesos de corrupción de funcionarios para lo cual el trabajo se sustenta en la abundante literatura jurídica y jurisprudencia que existe sobre el particular.

No nos resultan ajenos los casos emblemáticos que con frecuencia son publicitados en los medios de comunicación en donde organizaciones partidarias son imputadas de cobijar entre sus integrantes y en sus interiores a organizaciones criminales que buscan saquear las arcas estatales o a autoridades elegidas o designadas que colocadas en el cargo organizan formas y medios con personas que forman parte de su entorno laboral para corromper y agenciarse de dineros mal habidos.

1.4.2. Justificación metodológica:

Ambas variables materia de investigación: colaboración eficaz y corrupción de funcionarios son objeto de técnicas investigativas y estrategias que que tiene por

propósito recolectar datos que nos permitan tener información abundante y necesaria para demostrar las hipótesis planteadas.

Debido al uso de estas metodologías, es que podemos llegar a la conclusión de cuán válido y confiable puede ser el resultado de la aplicación de este método y también, claro está, como es que puede tener utilidad o ser modelo para trabajos que traten de una temática similar en nuestra universidad o en otras en el futuro.

1.4.3. Justificación práctica:

Encontramos justificación de esta investigación en la medida que se tendrán a la vista los puntuales casos de colaboración eficaz en los procesos penales de corrupción de funcionarios que se han dado en el Distrito Fiscal de Huacho, en el año 2018, para lo cual analizamos las distintas resoluciones.

La presente investigación no tiene como único fin la aplicación práctica de utilizarse para obtener el título, sino en caso de ser aprobado tanto la tesis como con posterioridad el Informe Final, el proyecto planteado a tendrá utilidad como consulta a quienes desarrollen trabajos similares o que tengan relación con el tema, lo que facilitará el trabajo de alumnos, egresados y profesionales del derecho.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial

Siendo que esta investigación se desarrolla en la zona de Huacho – Huaura, resulta que el ámbito es de carácter local.

1.5.2. Delimitación temporal

En cuento al tiempo, se está utilizando información correspondiente al año 2018,

para el desarrollo de la presente investigación.

1.6 Viabilidad del estudio

El trabajo implica tener los medios y providencias que resulten útiles en la investigación presente, por lo que se cuenta con información proveniente de la capacidad logística del Poder Judicial de Huara - Huacho. Al mismo tiempo dejamos constancia que el recurso humano también proviene de la misma Corte, con personal que tiene a bien brindar su ayuda para llevar adelante nuestro objetivo.

Ahora sobre el recurso financiero, será asumido íntegramente con medios económicos propios de la investigadora.

Finalmente, sobre la literatura para la investigación, existen tesis, investigaciones, doctrina y abundante jurisprudencia nacional emitida sobre esta materia en el derecho penal y procesal penal.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales

La necesidad de contar con información directa, veraz y útil ha propiciado que en algunos países se hayan implementado mecanismos legales que permitan captar voluntades de integrantes de las organizaciones criminales, que estén dispuestos a brindar dichas informaciones a cambio de obtener beneficios premiales, con lo que se permita llegar al meollo de la organización desbaratar y someter a sus integrantes ante la justicia y evitar que se cometan nuevos actos criminales.

Quirola (2019). En su tesis titulada “Técnicas de investigación aplicadas en la cooperación eficaz vulnera el derecho a la legítima defensa de los coprocesados”, presentada en la Universidad Regional Autónoma De Los Andes, cuyo resumen es la siguiente:

En la actualidad existe una oleada de conductas delictivas cada vez más complejas y estructuradas en organizaciones delictivas que casi siempre están adelante de los operadores de la justicia; su actuar pone en riesgo a la sociedad

entera afectando gravemente los derechos humanos de carácter fundamental que protege a cada ser humano, y su avance se produce debido al intenso uso de la tecnología y a que el aparato estatal no avanza a su ritmo.

Precisamente por ese avance fácilmente detectable el legislador ecuatoriano ha visto la necesidad de implementar un nuevo sistema de lucha contra la delincuencia organizada a la que se le ha venido a denominar “Cooperación Eficaz”, con el propósito inmediato de evitar o al menor reducir el índice delictivo en la sociedad ecuatoriana.

- En México, la colaboración eficaz tiene rango constitucional, y así consta en forma explícita en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha de reforma 18 de junio de 2008, así consta en el artículo 20 apartado B, facción III referido a los derechos inherentes a la persona imputada y así determina que la ley es la encargada de establecer los beneficio que corresponderán al inculpado o procesado e incluso sentenciado que brinde ayuda eficaz con fines persecutorios y de investigación en temas de delincuencia organizada.

2.1.2 Antecedentes nacionales

Zapata (2018). En su tesis titulada “EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ”, presentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal, para optar grado académico de doctorado en derecho, cuyo resumen es la siguiente:

En los últimos años o para ser más estrictos con el tiempo en las décadas recientes se ha incrementado el accionar delictivo de diversas organizaciones del

crimen que han perfeccionado sus actividades criminales valiéndose de estructuras, medios tecnológicos y conocimientos, asumiendo formas asociativas de nivel tal que le permiten contar con funciones y tareas específicas, tal es así que hasta cuentan con departamento contable, departamento legal y áreas de inteligencia, etc. Estas formas de criminalidad no son propias de una zona o un país, sino resulta ser una tendencia mundial, lo que ha generado que diversos organismos traten esta problemática y se firmen convenios y tratados destinados a evitar el avance de este tipo de delincuencia a los que se le conoce “Crimen Organizada” o “Delincuencia Organizada” cuyos textos brindan criterios de carácter general que brindan horizontes para la investigación y juzgamiento. Es en tal contexto que los estados signatarios, uno de los cuales es el Perú han podido implementar normas y técnicas novedosas y de aplicación especializada para estos casos, entre dichas técnicas tenemos, por ejemplo: Cooperación internacional, Agentes encubiertos, Interceptación de Comunicaciones, Control de Remesas, Uso de Recompensas y Colaboración eficaz, entre otras técnicas y herramientas novedosas.

En el marco de tal estudio efectuado en una situación temporal denominada “EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ” ha tenido como norte la demostración de diversos errores recurrentes en los que incurren los fiscales en la esfera de aplicación de los procesos especiales de Colaboración Eficaz en los que intervienen y al formular preguntas tales como: ¿Cómo es la manera de que el fiscal dentro del marco de un proceso de colaboración eficaz cumple sus las funciones que se le ha encomendado?, obteniendo una respuesta a este requerimiento interrogativo a través de la hipótesis “El representante el Ministerio Público, en el marco de

un proceso especial de colaboración eficaz, cumple deficientemente sus funciones, pues no se adoptan las previsiones traducidas en medidas eficientes destinadas a la protección de la integridad y vida del arrepentido colaborador, filtrando información brindada. Utilizamos en la metodología el diseño no experimental, la población de donde se tomó las muestras estuvo compuesta por ochenta personas y la muestra propiamente por 62. Se aplicó los métodos de investigación conocidos como sistemático, exegético y hermenéutico. Obtenidos los datos de ordenaron, clasificaron y procesaron manualmente, mediante sistemas Excel y SPSS, con el que resultaron que el 91% de las personas sometidas a las preguntas concuerdan que los errores son comunes de parte de los fiscales dentro de un proceso de colaboración eficaz dando lugar a que se conozca la identidad y resulte ubicable el delator; así como no exhibir la información proporcionada por el colaborador que indica a determinados sujetos. La contratación de las hipótesis se ha dado utilizando software SPSS. Asimismo, los resultados han sido sometidos a discusión en relación a los objetivos relacionados a los antecedentes que dan origen a la presente investigación.

Rocha (2019). En su tesis titulada “EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ Y SU IMPLICANCIA EN LOS PROCESOS POR DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS”, presentada en la Universidad Norbert Wiener, Facultad de Derecho de Ciencias Políticas, para optar grado Segunda Especialidad en Derecho Procesal, nos brinda un estudio que podemos resumir de la siguiente manera:

En dicho trabajo se privilegió el estudio relacionado entre el Proceso Especial

de Colaboración Eficaz y los diversos delitos considerados en la esfera de los denominados corrupción de funcionarios, haciendo hincapié en su regulación y tratamiento, con la finalidad de determinar su importancia con miras a concluir exitosamente las investigaciones en los delitos de corrupción de funcionarios, pues su aplicación oportuna y bien implementada permiten al fiscal tener acceso a información oportuna y privilegiada, que desde luego, debe ser debidamente corroborada y que es proporcionada por un colaborador a cambio de beneficios premiales.

En esta investigación también se abordaron distintos aspectos normativos que tienen relación con el proceso de colaboración eficaz, así se analizaron el ámbito constitucional y de política criminal buscando la correcta aplicación de dicho instituto poniendo especial atención a su naturaleza y lo que implica la obtención de pruebas que pueden ser trasladadas a otro proceso.

Podemos referir que la investigación constituye un importante aporte de carácter académico para el estudio del Derecho Procesal Peruano, partiendo del análisis de las normas que tratan el este tipo de proceso, para ser aplicados en las cusas sobre delitos de corrupción de funcionarios, cuya carga ha ido en aumento últimamente, haciéndose necesario el estudio de los diversos aspectos de tal proceso de carácter autónomo que resulta ser una herramienta jurídica efectiva cuando se pretende luchar contra la corrupción.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. EL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ

2.2.1.1. Definición de proceso de colaboración eficaz

Desde el Decreto Legislativo N° 1301 y sobre todo de su reglamento el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, se puede entender que la colaboración eficaz es definida como un proceso especial autónomo, es decir que no depende de ningún otro proceso, es por ello

que artículo 03 de Decreto supremo N° 007-2017-JUS la norma dice que la colaboración eficaz se tramita en un carpeta fiscal y expediente propio y consta de seis faces como todo un proceso.

El autor Aguilar Velázquez (2009), citando a Pablo Sánchez Velarde, dice que la colaboración eficaz es:

Definitivamente es un proceso no común de carácter especial y por lo tanto se diferencia del proceso ordinario, este proceso especial determina la manera como una persona que está sometida a un proceso imputada por la comisión de un delito o que esté sufriendo una condena es posible que pueda obtener determinado beneficio a cambio de información eficaz y oportuna con miras a conocer a la organización delictiva, conocer su funcionamiento, sus integrantes, eventualmente evitar la comisión de nuevos delitos, aprehender a los cabecillas, o tomar conocimiento de la identidad de otras personas involucradas, en lo posible recuperar el patrimonio mal habido y otros objetivos (p. 395). Pero en esencia la colaboración eficaz resulta ser un mecanismo de investigación que ayuda al ministerio público a desintegrar organizaciones criminales u otros delitos en donde existen la participación de un conjunto integrado de delincuentes; esto es que imputado o investigado acepta la imputación fiscal, que a partir de allí negocia los beneficios dependiendo de lo que ofrece como información la cantidad, calidad y utilidad de la misma, puede ser la eximición de la penas o disminuir penas a cambio de entregar una información, documento, indicio, etc. verificable que le da al ministerio público, de esta manera le da facilidad en la labor fiscal; de allí su denominación que es un proceso premial.

De la misma forma el Dr. San Martín (2015) la define de la siguiente forma:

Emilio Resta ha venido llamar Derecho Penal Premial al mecanismo de colaboración eficaz, mediante el cual el arrepentido viene a ser la figura central que está destinado a brindar información verificable, admitiendo su autoría en los hechos materia de imputación o cuando menos no refutar ante la autoridad los extremos fácticos que constituyen actos delictivos que se le atribuyen, además

debe proporcionar información suficiente, eficaz y relevante que tiene por finalidad impedir la actividad delictiva, buscar la identificación los mecanismos del actuar criminal en una organización de la criminalidad, así como lograr la plena identificación de quienes la integran, así como dar a la autoridad los bienes obtenidos mediante el ilícito o señalar su ubicación o paradero (arts. 472 y 474.1 NCPP). (p. 871).

Históricamente esta figura Jurídica fue pensada para combatir mafias u organizaciones muy grandes que protegían a toda costa para que no sean descubiertos, porque además de alguna otra forma las organizaciones criminales de ayer y hoy están pensado para ello; entonces en ese contexto romper a organizaciones criminales como proceso de manos limpias italiana, magia norteamericana como muchos otros, entonces para romper la estructura de esos organizaciones criminales fue necesario un delator, es decir que uno que formaba parte de ellos de a pistas, nombre personas, contactos, etc.

Y hablando de propiamente de América del sur podemos nombrar por ejemplo de la magia colombiana, de alguna otra forma el caso del terrorismo en el Perú, que como el mecanismo tal vez todavía a sus inicio pero que serbio para desintegrar grupos que definitivamente sabias que existía una estructura pero que no podías llegar fácilmente a ello, entonces el colaborador eficaz es de suma importante ya que es una persona que pertenece a aquel organización criminal por ente conoce e entiende la disciplina que ellos utilizan para ocultar información.

Ya en la actualidad sobre todo enfocándonos en nuestro país, estamos viendo como grandes grupos de organización criminal, que tienen que ver con corrupción de funcionarios, otros delitos graves están siendo descubiertos o por lo menos está avanzando la investigación a partir de la utilización del proceso de colaboración eficaz; pero esto tendrá resultado en cuanto los operadores del ministerio público entiendan y hagan un buen uso cumpliendo con todos los protocolos que encierra esta figura, porque muchas veces se ha visto hay fiscales que un colaborado que los quieren que un colaborador eficaz diga lo que ellos quieren escuchar para que a toda costa mande al

cárcel a determinadas personas.

Ahora pregunta que debemos hacernos es con referente ¿Quién es el colaborado eficaz? La respuesta es el imputado que tiene cargos en investigación o en su caso que ya tenga condena, es decir no podría ser una persona que no es imputado o condenado, también de debe tenerse en cuenta que debe estar implicado en organizaciones criminales o delitos graves que necesariamente implica un conjunto de persona que trabajan de forma asociada para delinquir.

Trayendo a la colación el artículo 474 de Nuevo Código Procesal Penal (2020), para acogerse a la coloración eficaz debe cumplir con los siguientes parámetros:

1. Para hacer posible que resulte aplicable la colaboración eficaz, la persona natural o jurídica debe realizar las siguientes acciones:
 - a) Haberse apartado de las actividades delictivas en forma voluntaria;
 - b) Aceptar de forma libre y expresa los hechos materia de imputación o cuando menos no contradecir los cargos que se le atribuyen; si existiera hecho que no son aceptados, no formarán parte de acuerdo colaboracionista y sobre ellos se pronunciará la autoridad penal correspondiente; y,
 - c) El aspirante a colaborador deberá presentarse ante el fiscal del caso dando muestras de su disponibilidad a poner en servicio de la justicia y colaborar con ella brindando información eficaz.

En el mismo artículo como punto dos, la norma en mención indica en que delitos pueden caer la colaboración eficaz:

2. Sólo determinados delitos son susceptibles de un acuerdo de colaboración eficaz, los delitos en los que puede prosperar dicho acuerdo son:

- a) La sociedad delictiva, Delito de Seguridad Pública - terrorismo, lavado de dinero, los modernos delitos informáticos, delitos contra la humanidad, trata de personas y sicariato.
- b) También en los casos de crimen organizado, que tengan previsión en las leyes especiales.
- c) Concusión, peculado, corrupción de funcionarios, delitos tributarios, delitos aduaneros, contra la fe pública y contra el orden migratorio, siempre y cuando los delitos se hayan cometido con participación de una pluralidad de agentes.

A partir de ello quien tenga el propósito de acogerse al proceso de colaboración eficaz tiene que aportar una buena información que sea corroborable, cuando esto suceda el fiscal encargado forma capeta respectiva y solicitará al juez de investigación para que apruebe, a consecuencia de lo cual el investigado o el condenado obtiene determinados beneficios prémiales.

2.2.1.2. El colaborador

El colaborador llamado también conocido arrepentido, como se ha venido desarrollando es la persona in imputado de un delito o también con condena de pena, que esta implican cado organización criminal, o algún otro delito de mayor trascendencia aportando una información o una acción, que permita que se le atribuya un delito, y acepta imputación del fiscal y que ya está apartado de actividad criminal, decide con colaborar con la justicia proporcionando una información calificada a la autoridad, generando con el dicha acto desintegrar las actividades delictivas graves muchas veces cometidas por organización criminal o por varios individuos, como consecuencia de eso este colaborador recibe obtiene benéficos para si en la condena.

Los elementos que se requieren a fin de acogerse a un procedimiento de colaboración eficaz surte efecto a partir del artículo 4 del Decreto Supremo N° 007-2017-JUS, y podemos definirlo como los siguientes elementos:

- a) Será candidato a tener la condición de colaborador eficaz quien habiendo sido parte o miembro de una organización criminal se haya apartado de la misma, haya dejado la actividad criminal y exprese su voluntad tendiente a brindar información relevante y eficaz en aras de esclarecer los actos delictivos materia de investigación.
- b) En forma expresa debe aceptar los cargos que se le formulen sin contradecirlos total o en forma parcial.
- c) Quien solicita ser considerado colaborador eficaz, puede indistintamente ostentar la condición del procesado, no procesado o incluso sentenciado, por hechos que tengan relación con el objeto de delación o también por hechos distintos.
- d) Los actos que constituyen materia de la delación deberá ser de naturaleza grave y deberán subsumirse en el articulado contenido en el numeral 2 del artículo 474 del Código Procesal Penal.
- e) Constituye requisito que la información a brindar tenga las condiciones de relevantes, suficientes, pertinentes, útiles y corroborables. En ellos debe estar permitido todos o algunos de los supuestos previstos en el artículo 475 del Código Procesal Penal.
- d) El aspirante debiera buscar beneficios premiales conformes a ley y proporcionales.

2.2.1.3. Ámbito competencial

para la aplicación de este proceso los delitos imputados al aspirante a ser

colaborador eficaz deben ser graves, como pueden ser delitos cometidos como integrante de organización criminal, delitos cometidos por una pluralidad de personas, en cuanto cumplan los parámetros de pluralidad de agentes en donde es necesario la cooperación conjunta, y en cuanto organizaciones criminales tengan estructura y reparto de roles, sumado a ellos los delitos de mayor trascendencia pueden ser perfectamente constituidos a colaboración eficaz.

2.2.1.4. Competencia objetiva

Los órganos quienes tienen la facultad de llevar adelante la colaboración eficaz, en primera lista es la fiscalía y también del poder judicial, tienen facultades de crear órganos respectivos para que puedan conocer el proceso especial de colaboración eficaz.

La intervención del Ministerio Público es de vital importancia y razón de ser de esta figura Jurídica, ya que es quien es el encargado de hacer investigación, cuando el imputado pide constituirse en colaboración eficaz lo hace ante el fiscal quien tiene el deber de utilizar la información de una forma sensata; por el otro la intervención de poder judicial es para aprobar y dar luz verde a las actividades del fiscal y es su momento juzgar pruebas aportadas.

2.2.1.5. Naturaleza de proceso de colaboración eficaz

La naturaleza jurídica de colaboración eficaz viendo desde la perspectiva de la legislación nacional, es que constituye un derecho penal premial, que es muy diferente del proceso penal ordinario o cualquier otro proceso penal especial.

El proceso de colaboración eficaz tiene sus particularidades propias, y está enfocado en la comprobación de la información brindada por de quien se acogió en este proceso, por ende existe acuerdo y control judicial de la legalidad de dicha información. Desde este punto de vista responde a oportunidad tanto para quien se acoge y también para el ministerio público porque permite obtención de elementos probatorios y eso le va a permitir esclarecimiento de

delitos y autores de un delito grave con pluralidades de criminales o crimen organizado.

2.2.1.6. Principios de colaboración eficaz

Los principios de colaboración eficaz que, al tener la condición de proceso independiente y especial, tiene sus propias reglas, son aquellos que lo identifican y sobre todo informan y dan camino de aplicación correcta además de ayudar, que además está señalado Artículo 2° de Reglamento (D.S. N° 007-2017-JUS) y son los siguientes:

2.2.1.6.1. Eficacia

La información que entrega, el quien ha solicitado, ser el colaborador eficaz debe ser relevante sobre todo debe ser de utilidad en el desarrollo de la investigación y a partir de ello debe ser corroborable, entonces si es que cumple con las condiciones antes señalados nos ayudaran a desintegrar a actividades criminales con participación de barias personas u organizaciones criminales, solo entonces permitirá llevar al buen juicio oral y el éxito de la teoría del caso del ministerio público.

2.2.1.6.2. Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad dentro de colaboración eficaz tiene que ver, que la calidad de la información proporcionada del parte del colaborador, depende que tan beneficioso y ventajoso le van a dar beneficios para con su futuro condena, es decir si el colaborador da buena información y se constatada de manera eficiente, le darán buenos beneficios en cuando a su pena porque le ya acepto su delito.

2.2.1.6.3. Condicionalidad

El beneficio que obtiene el colaborador como consecuencia de brindar información es condiciona de que este no reincida por lo menos por diez años, imposición de obligación, concurrencia de proceso materia de causa y caución

de la obligación.

2.2.1.6.4. Formalidad

Como todo proceso, la colaboración eficaz debe seguir algunas formalidades, y esto inicia con la suscripción del acuerdo de colaboración entre quien aspira a ser colaborador y el fiscal, en cuanto a su declaración debe ser ante el juez como prueba anticipada de forma voluntaria, y comprometido de hablar con la verdad.

2.2.1.6.5. Oportunidad

El factor tiempo en la colaboración eficaz es vital, ya que si es oportuna permitirá la desintegración de la estructura formada por un conjunto de persona asociadas para delinquir, y de esta manera tratándose de organización criminal se permita capturar sus dirigentes porque hay posibilidad de la juga, así como para embargo o en su caso decomiso de bienes obtenidos de la actividad.

2.2.1.6.6. Exclusión personal del beneficio premial

El beneficio premial obtenido por el colaborado este sujeto a que sea verdad, que no exista mentiras, y también que el colaborar cumpla con todo dispuesto en la suscripción de acuerdo, si esto es lo contrario no de forma concurrente es decir si no cumple con uno de ellos, simplemente se quita o revocados el beneficio.

2.2.1.9. Fases del proceso de colaboración eficaz

Señala el doctrinario peruano San Martín (2015) lo tratando sobre las fases o estructura de colaboración eficaz dice lo siguiente:

El proceso por colaboración eficaz es un tipo de proceso de naturaleza especial, no resulta ser un mero incidente de otro proceso común; en consecuencia, se requiere de la formación de un expediente propio, el cual está conformado por una serie de actas donde han quedado registradas las distintas diligencias realizadas. Este proceso tiene una estructura formalizada que cuenta tiene

cuatro fases: **i)** iniciación, **ii)** corroboración necesaria, **iii)** celebración del acuerdo, y **iv)** acto de control y decisión jurisdiccional expresada en una resolución. Las tres primeras están a cargo del Ministerio Público y de las partes. La cuarta fase está a cargo del juez de investigación preparatoria cuando el proceso se encuentra en fase de investigación y ejecución, y cuando se está en el Juicio oral del juez penal. Es de precisar que existen dos fases más, pero estas son eventuales: la impugnación y revocación (p. 875).

2.2.1.9.1. Fase de iniciación

El proceso de colaboración eficaz tiene su punto de partida con la solicitud del futuro colaborador, quien es imputado o el condenado, si es el primero entre otros debe el proceso en su contra debe estar investigación preparatoria, quien podrá hacer de forma escrito o verbal ante el fiscal, el fiscal dará origen a una carpeta fiscal independiente de los demás.

Las reuniones que se lleva a cabo antes de celebrar el acuerdo pueden se informales y cuantas veces sean necesarias, solo que debe respetarse lo estipulado en el artículo 475 en su apartado 5 del Nuevo Código Procesal Penal, en donde se debe observar la idoneidad y la legalidad de la información; y al final se dicta la disposición fiscal de admisión.

2.2.1.9.2. Fase de colaboración fiscal

En la segunda fase de la colaboración eficaz, le corresponde al fiscal dictar una disposición en donde ordenará, la realiza determinados actos necesarios para buen uso de la información proporcionada, en amparo al artículo 475, numeral 2, del Nuevo Código Procesal Penal, Los actos de investigación, con la finalidad de corroboración, los realizará la policía, bajo el paragua directriz de la fiscalía.

En caso que sea necesario en esta fase el agraviado es citado de forma obligatorio si es que es necesario para la corroboración, los actos de

investigación son reservada, por la naturaleza de proceso especial de colaboración eficaz

2.2.1.9.3. Fase de celebración de acuerdo

Cuando se hayan concluido los actos dispuestos por el fiscal, por lo tanto, ya obtenida y corroborada la información entregada, el fiscal toma la decisión si procede o no la concesión de beneficios al corroborar, para lo cual el representante del ministerio público debe observar tres prevenciones:

1) Como derivación del principio de consenso la decisión del fiscal, es resultado de las sesiones y encuentros con el colaborador y su abogado defensor de este.

2) No es precisa que el resultado obtenido producto de la colaboración eficaz se idéntico a lo que ofreció el colaborador tanto en extensión y calidad. Para que el acuerdo prospere se requiere la corroboración de datos que permitan alcanzar ciertos resultados deseables por la ley, y ello estará en sintonía con los beneficios que recibirá el colaborador. En la elaboración del acta deberá constar necesariamente lo siguiente: que beneficio le corresponde conforme al acuerdo, el detalle de los hechos respecto de los cuales debe concederse el beneficio y la descripción de la confesión cuando ésta se haya producido; y, naturalmente las obligaciones a las cuales debe sujetarse el beneficiado, tal cual lo ubicamos en el artículo 476, apartado 1 del Nuevo Código Procesal Penal.

3) No prosperará el acuerdo cuando la información resultare falsa o haya sido proporcionada de mala fe, como tampoco podrá existir acuerdo premial cuando la información resultara fraudulenta.

2.2.1.9.4. El acuerdo de beneficios y colaboración

El acuerdo de beneficios se da en el momento en el que el colaborador, conoce y obtiene los beneficios que le otorgan como consecuencia de su entrega de información, este para validez requiere del control judicial, el cual tiene seis cláusulas como enumera

el Dr. San Martín (2015) los siguientes:

Primera cláusula. En la primera Cláusula debe indicarse la identidad del colaborador y su abogado. Resulta indispensable que se considere medidas de protección que pasa por reservar la identidad del colaborador eficaz.

Segunda cláusula. En esta cláusula debe hacerse precisiones sobre cada cargo imputado y el número de expediente, el órgano fiscal o judicial, precisar el estado en el cual se encuentra el proceso, además debe precisar la tipificación del hecho,

Tercera cláusula. Esta cláusula deberá contener el reconocimiento, que se admita o acepte total o parcial de los cargos formulados, que incluye el llamado “nolo contendere”. En él consta el ánimo de ponerse a disposición de justicia y colaborar. EL colaborador debe conocer los alcances del procedimiento de colaboración eficaz. Asimismo, se debe fijar el ámbito de los cargos pertinentes,

Cuarta cláusula. Describir con minuciosidad la información proporcionada y delimitación de la parte útil de la misma. Además, precisar ordenadamente la información que ha sido corroborada.

Quinta cláusula. Precisión del beneficio acordado y las normas aplicables. Siempre se impondrá la reparación civil pertinente y

Sexta cláusula. Se debe enumerar cada una de las obligaciones que deberá cumplir y a las que estará sometido el colaborador, como no cometer un nuevo acto delictuoso luego de habersele otorgado el beneficio, informar cambio de domicilio, realizar trabajos enmarcados entre la licitud, deber de reparación de los daños que ocasionó productos de su conducta

delictuosa, salvo imposibilidad, entre otros. Pero, lo más resaltantes son concurrir a citaciones de la justicia por hechos derivados del acuerdo y declarar con la verdad (p. 879).

2.2.1.9.5. Fase del control y decisión jurisdiccional

Las actuaciones realizadas entre fiscal y colaborador son remitidas al juez, quien en términos de 5 días puede realizar las observaciones, pues están dentro de la competencia objetiva del juez que corresponda: del juez de la investigación preparatoria según lo dispuesto en el artículo 477 numeral 1, del Nuevo Código Procesal Penal.

Como quedó claramente establecido con anterioridad, el procedimiento de colaboración eficaz puede iniciarse en cualquier momento del proceso incluso en ejecución de sentencia; si se diera en la etapa del contradictorio y antes del juicio oral, el juez penal no necesariamente es el mismo, pues según como claramente lo dispone el artículo 478, inciso 1, del Nuevo Código Penal Procesal correspondería su conocimiento al juez penal. En el supuesto caso de que el proceso tenga su inicio cuando ya exista fallo firme, corresponde su conocimiento al juez de la investigación preparatoria conforme lo precisa con claridad el artículo 478, inciso 3, del Nuevo Código Procesal Penal.

Jurisdiccionalmente se producirá la audiencia que tendrá carácter privado, en el que tendrá lugar lo siguiente: **i)** precisar y ratificar lo que contenga el acta; **ii)** exponer y describir las razones del acuerdo, como también fijar el interrogatorio al reo; **iii)** formular alegato final.

Luego de culminada la audiencia privada, corresponde que el juez, dentro del tercer día emitir: i) auto de desaprobación del acuerdo, ii) sentencia aprobatoria del acuerdo. En ambos casos es posible presentar recurso de apelación, la misma que será elevada para el avocamiento de la Sala Superior. Es de precisar, que a la parte agraviada también le asiste el derecho a presentar un recurso impugnativo contra la sentencia aprobatoria; solo si oportunamente se constituyó en parte procesal (art. 477, apdo. 4 NCPP).

La sentencia aprobatoria de colaboración eficaz, comprende 5 ámbitos:

- 1) Voluntariedad y conocimiento de los alcances e implicancias de este tipo de proceso.
- 2) Conocimiento de los actos delictivos perpetrados y que la persona del reo no esté imposibilitada legalmente de acceder al proceso de colaboración eficaz.
- 3) Que los beneficios que se acuerden estén enmarcados dentro de la legalidad y revistan utilidad.
- 4) Que, las obligaciones a imponerse sean compatibles con los beneficios otorgados.
- 5) Y sobre todo debe existir un componente importante de proporcionalidad entre los actos delictivos que se hayan perpetrado y lo beneficios a otorgar.

2.2.1.9.6. Fase de revocación

El acuerdo de colaboración eficaz está sujeto a una serie obligaciones, además de la caución, y supone un control por parte del Ministerio Público. En ese sentido, para la revocación del beneficio premial, la Fiscalía deberá realizar una indagación previa (art. 480, apdo. 1, del NCPP). la solicitud de la revocatoria debidamente motivada, es presentada al juez quien otorgo los beneficios y sigue le siguiente procedimiento:

- a) Control y procedencia. En caso de que pase el control, se correrá traslado por cinco días al beneficiado.
- b) Con la contestación o sin ella – es una posibilidad procesal- emitirá la resolución que cita a audiencia, en el que se deberá convocar a todos los que suscribieron el acta de colaboración.
- c) Se instalará la audiencia con la presencia del fiscal en forma obligatoria, pero continuará a pesar de la incomparecencia del beneficiado, a quien se le nombrará un abogado defensor de oficio. Instalada la audiencia se escuchará la posición del fiscal y del abogado del beneficiario. Además, se actuará la prueba ofrecida y admitida.
- d) Luego de ello, el juez emitirá el auto motivado en un plazo no mayor a tres días.

e) Contra el auto emitido por el juez procede recurso impugnatorio de apelación, que será conocida por la Sala Penal correspondiente.

2.2.1.9.7. Efectos de auto revocatorio

Cuando se refiere a un acuerdo respecto a una exención de pena, se dispondrá el envío de los actuados al fiscal provincial penal a efectos de que formule acusación y solicite la pena correspondiente (art. 480, núm. 2, literal a, del NCPP). EL juez penal emitirá la resolución de enjuiciamiento y se formulará traslado a las partes procesales por un plazo de 5 días para presenten sus alegatos y ofrezcan pruebas (art. 480, núm. 2, literal b, del NCPP). Luego de la admisión de la prueba, el juez emitirá resolución que cita a juicio y señalará la fecha para la audiencia. En el acto oral se interrogará al reo, se dará paso a las actuaciones de los medios probatorios ofertados y previos alegatos se emitirá sentencia (art. 480, apdo. 2, literal c).

Con relación a la disminución de pena, se sigue el mismo procedimiento que cuando se trata de exención de pena. Empero, en este caso, no interviene el actor civil.

2.2.2. Crimen organizado.

2.2.2.1. Concepto de Criminalidad Organizada

La organización criminal, en esencia es una conjunto de personas, como mínimo tres individuos que se organizan con la finalidad de cometer actos ilícitos, de una forma sistemática, organizada, es decir cada uno de ellos cumple una función dentro de la organización, con el fin último de perfeccionar su delito y facilitar su accionar y evitar la persecución penal; para que una organización criminal sea considerada como tal, debe existir el factor tiempo, es decir, su accionar delictivo debe ser prolongado ya sea de un mismo delito o una pluralidad de ellos, los cuales figuran enumerados taxativamente el artículo 3 de la ley de la criminalidad organizada.

En nuestro país la definición legal la encontramos 2 del Artículo 2, de la ley 30077, Ley Contra el Crimen Organizado en los siguientes términos:

Se define a una organización criminal como un agrupamiento de por lo menos tres

personas, actúan organizadamente repartiéndose las tareas y/o funciones y que claramente mantienen una estructura y un ámbito de acción, que funciones de manera sistemática a lo largo del tiempo. La concertación y coordinación entre sus integrantes es su característica principal, todo ello con el fin último de cometer delitos de gravedad y que figuran descritos en el artículo 3 de la Ley 30077.

Es preciso dejar constancia que debe existir una permanencia en el tiempo que deben cumplir las organizaciones criminales para ser considerados como tales, es que, es necesario su actuar ilícito debe ser ilitado en el tiempo como el propio textos de la ley citada dice, en el mismo línea de ideas Cordoba (2015) definió acertadamente a la organización criminal como un grupo de individuos asociados dedicados a una actividad ilícita continuada, a través de la cual procuran la obtención de beneficios, en ciertos casos suele traspasar fronteras de los estados (p. 18).

Sobre esa base, podemos decir que un grupo de personas que delinquen, para ser considera organización criminal, debe tener una estructura, es decir las funciones de cada uno de ellos deber estar debidamente definido, las funciones de la cuales hablamos de cada miembro es de carácter técnico cada miembro debe cumplir de forma eficiente y de exclusiva dedicación en la función que está encargada, y su actuar delictiva debe permanecer en el tiempo.

Es necesario señalar que la Convención de Palermo 2000, Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 2 donde se hace referencia de la definición del Crimen Organizado, enfatizando en los puntos A y C; que en el punto A habla de que deben ser más de dos persona, su accionar debe ser prolongada en el tiempo y deben cometer delitos graves y en la C habla de la configuración de la organización criminal y por ende que no puede organización criminal y grupo cualquiera, finalmente el objetico debe ser beneficiarse materialmente. Dichos puntos citamos a continuación:

a) Hablamos de “grupo delictivo organizado” y lo entendemos por tal cuando existe una agrupación de personas que supera a tres individuos como mínimo que se encuentran organizadas, que permanece en el tiempo, y que tiene el propósito de obtener beneficios económicos o de otra índole, a través de la comisión de delitos especialmente graves, que está debidamente tipificados en la Convención de Palermo.

c) Y entendemos por “grupo estructurado” a un conglomerado humano que no se haya formado de súbitamente o de manera fortuita y que se ha reunido precisamente para la comisión instantánea de un hecho delictuoso, y en tal grupo no necesariamente se ha asignado funciones definidas a cada uno de sus miembros de manera formal o haya una estructura desarrollada.

Citando a la policía Internacional (INTERPOL), para la cual un conjunto de personas organizadas, cumplan parámetros para ser considera como organización criminal, de forma concurrente deben revestir los cuatro requisitos esenciales Falcón (2014) que podemos describir de la siguiente manera: Que lo integren tres individuos o más, que tengan actuación a lo largo de un tiempo relativamente apreciable, que el hecho delictivo sea catalogado como grave, que producto de sus actividades obtengan además de beneficios económicos, poder político e influencias sociales.

En el mismo sentido, ya en el territorio patrio, definiendo los parámetros para los procesos de criminalidad organizada, han considerado que la organización criminal tiene cinco elementos, esto es en un Acuerdo Plenario la Corte Superior N° 01-2017-SPN, esto en su punto 17 los siguiente:

17°. La organización criminal debe estar compuesta de los siguientes elementos:

1. **Elemento personal:** La organización debe estar compuestas por lo menos

por tres o más personas.

2. Elemento temporal: La organización criminal debe mantenerse estable en el tiempo.

3. Elemento teleológico: Se produce con miras a un desarrollo de un programa criminal en el futuro.

4. Elemento funcional: Cada miembro de la organización cumplirá un rol específico, de manera que el esfuerzo colectivo de brinda funcionalidad a la organización.

5. Elemento estructural: Siendo un todo normativo, todos los componentes estén debidamente engarzados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe una conjunción de los términos criminalidad organizada, delincuencia y crimen organizado, es decir en cuanto a la denominación, es preciso traer a la colación lo señalado por Zúñiga 2006 citado por Martínez (2015) que dice cualquiera sea la denominación: crimen organizado, delincuencia organizada y criminalidad organizada, provienen del mismo fenómeno y son vistos por distintos operadores del sistema penal.

2.2.2.2. Características de la Criminalidad Organizada

2.2.2.2.1. permanencia.

Las Organizaciones Criminales, son creadas para trabajar en la comisión de delitos de forma permanente, sin un tiempo indefinido, de allí que su operatividad y su trabajo rentable se prolonga por años que podría ser hasta que sean destruidos por la justicia.

2.2.2.2.2. estructura

El factor de la organización que debe tener una Organización Criminal es suma importancia, toda vez que es una de los requisitos para ser considerado como tal, es que la criminalidad organizada requiere de un organigrama dentro de los miembros de esta, siendo que puede ser rígida o flexible, vertical y horizontal, el cual permite el orden y el manejo que necesita sobre sus miembros como también facilita la cohesión de los grupos criminales.

2.2.2.2.3. negocios ilícitos

La organización criminal al ser creado para fines materiales o económicos, principalmente se caracteriza por ofrecer servicios ilícitos, venta de productos con origen ilícito, lavado de activos, entre otros y por el otro lado tiene una red clientes quienes se valen de los servicios.

2.2.2.2.4. planificación

La organización criminal se caracterizar por priorizar el planeamiento estratégico y táctico el cual constituye su naturaleza propia, y ayuda a sistematizar el fin empresarial y lucrativa que persigue la organización criminal, y a la vez ayuda a la ejecución y eficiencia de las actividades; toda actividad criminal sigue un procedimiento ordenado que acopio de información, evaluar tanto costos como beneficios que tendrán lugar, de controlar los riesgos, de supervisar las operaciones y finalmente evaluar los resultados obtenidos.

2.2.2.2.5. las redes de protección

Parte de la organización, planeación, protección, permanencia

en el tiempo, que tienen las organizaciones criminales, tienen diseñado un conjunto ordenado de apoyo de mecanismo de impunidad que implementan en las agencias de control social ya sean en las dependencias policiales, fiscalía, poder judicial, etc.

En diferentes fuentes doctrinales de diferentes países, de los tratadistas de la organización criminal, es decir en diferentes trabajos científicos y libros, nos son los únicos características que acabamos de desarrollar líneas arriba, si no que en forma frecuente algunos tratadistas consideran también a los siguientes características menos importantes en individualización del crimen organizado: soporte técnico o profesional, soporte logístico, soporte social, fin ganancial, alianza estratégica o táctica, etc.

2.2.2.3. El Crimen Organizado en la Legislación Peruana

En la legislación peruana y con la consigna del combate contra el crimen organizado, en agosto de 2013, se expidió la ley 30077 dicha Ley de carácter especial que trata sobre la criminalidad organizada, cabe indicar que esta ley es de carácter sustantiva y material; se debe tener en cuenta que la citada ley es expedida a la luz de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Convención de Palermo (2000), que exige que los países deben contar con una legislación que cumpla los estándares dispuestos en dicho marco normativo internacional.

2.2.2.4. Objeto de la Ley 30077

Ya que esta ley obedece la orientación de una norma de carácter internacional como la convención de Palermo 2000, en primer lugar, como objeto principal en el combate contra el crimen organizado respetando

derechos fundamentales, de otro lado en el mismo texto normativo bajo comentario su objeto que señala en el artículo 01º, precisa los procedimientos y reglas referidos a los actos de investigación, reglas de juzgamiento, así como la sanción a imponer por la distintas organizaciones criminales que van incrementándose en el país.

Por la coyuntura actual de país y del mundo en donde la criminalidad organizada es el pan del día es de suma importancia la existencia del dicho ley y será provechoso en cuanto los operadores de la justicia conozcan y actúen sin corrupción, esto teniendo en cuenta que en nuestro país en los últimos años los jueces y fiscales de jerarquías mayores se han visto envuelto es la criminalidad organizada hasta tal punto que ellos mismo eran miembros, cuyo ejemplo considero que nos es necesario citar ya que saltan a la vista.

2.2.3. Proceso de corrupción de funcionarios

Cuando hablamos sobre el proceso de corrupción de funcionario, nos estamos refiriendo a los procesos penales iniciados como consecuencia de que un funcionario a abusado de su poder, se debe aclarar que en términos generales no existe un proceso especial para procesar a los funcionarios corrupto se procesa solo en proceso ordinario depende sea el caso puede ir en algunos procesos especiales, lo que sí existe es un proceso especial para los altos funcionarios.

En este parte trabajaremos lo referente a los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos, para ello, hemos considerado los siguientes:

2.2.3.1. Peculado Doloso.

Este delito de peculado doloso se va a configurar en los casos en que

el funcionario o servidor público, se beneficia personalmente o a favor y beneficio de otro, se favorece apropiándose o utilizando de alguna manera los fondos del estado o efectos públicos que estaba bajo su disposición por ser administrador público.

En ese sentido Salinas (2016) sostiene que será penalmente irrelevante la conducta que se atribuye al funcionario o servidor público si no se produce el elemento objetivo consistente en un efectivo perjuicio patrimonial del Estado, pues no se produciría la tipicidad exigida, pues no concurriría el principio de última ratio que resulta exigible en el Derecho Penal.

El delito de peculado doloso lo ubicamos estipulado en el artículo 387° del Código Penal, el mismo que tiene la siguiente descripción típica:

Artículo 387°. - El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.

El peculado doloso puede ser de dos formas o modalidades, el primero es que puede ser por apropiación el cual ocurre cuando el funcionario o servidor público se apropia o hace suyo el patrimonio caudal y otra bien que le pertenece al estado el cual ha sido confiado para que lo administre; y la segunda es cuando por aprovechamiento, en este caso no se apropia solo que lo utiliza, lo aprovecha y disfruta de los caudales o bienes del estado para sí o para otros.

A mayor abundamiento, para su configuración típica, se requieren en

virtud del Acuerdo Plenario N° 4-2005/DJ-116, los elementos objetivos siguientes: a) debe existir una relación de carácter funcional; b) percibir, administrativa o de custodia; c) apropiarse o utilizarse; d) destinatario; y, e) dinero y efectos.

2.2.3.2. Delito de Peculado Culposo

El peculado culposo se perfecciona cuando el funcionario o servidor público por negligencia o culpa permite, tolera u origina que un tercero sustraiga de la administración pública, los caudales o efectos que están bajo su responsabilidad.

El peculado culposo, está regulado en el artículo 387° del Código Penal, en el que encontramos la definición en la siguiente manera:

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo. (...) Si por culpa del agente permite que otra persona sustraiga caudales y otros efectos, se le reprimirá con una pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Si se tratara de fondos destinados a programas de apoyo social o fines asistenciales, será causa agravante

Objetivamente este delito de forma culposa se produce en el momento en que el agente descuida el caudal, cosas, bienes, o las cosas que se encuentran bajo su responsabilidad, lo descuida y eso da pie de tal manera a la sustracción que es efectuada por tercera persona distinta al funcionario o servidor público y dicho tercero, se aprovecha del descuido que se imputa al funcionario o servidor público.

Para que exista una imputación contra el funcionario o el servidor público por el delito de peculado culposo, este debe haber descuidado, cuando era su deber hacerlo.

El delito de peculado a título de culpa se perfecciona necesariamente en el momento de que el tercero lo sustrae o utilización del caudal o bien del estado que estaba descuidado por el funcionario o servidor público.

2.2.3.3. Cohecho Pasivo Impropio.

El delito de cohecho pasivo propio viene a configurarse en el momento en que el funcionario o servidor público para favorecer, acepta, recibe, o solicita de forma directa donativo, promesa de recibir o cualquier otra ventaja a fin de cumplir las obligaciones propias de su cargo o empleo, sin que dicho cumplimiento signifique faltar a su obligación funcional o como consecuencia de haber ya realizado su obligación funcional normal, común y corriente, y esto es tipificada en el artículo 394 de Código Penal de la forma siguiente:

El funcionario o servidor público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido, para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días –multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa, o cualquier otra ventaja indebida para realizar un acto propio de su cargo empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días –multa.

Para la configuración de este delito se requiere que el agente, que puede ser necesariamente funcionario o servidor público, solicite a otra persona alguna ventaja económica que resultare fuera de lo debido, con la finalidad de que efectúa acciones propias del cargo que ocupa, razón por la que viene a ser un delito especial, que tiene por bien jurídico tutelado el normal y correcto funcionar que corresponde a la administración pública, debiendo entenderse por el verbo rector de solicitar “acto de solicitar, requerir, peticionar, pretender, la entrega o la promesa de entrega que tenga carácter ilícito y esta solicitud debe hacerla el funcionario o servidor público a alguien sin determinar pero con quien por su oficio o tenga vinculación por un acto, no resulta necesario para que se configure dicho delito que el receptor entregue o acceda a lo solicitado que como se ha venido diciendo puede ser una simple promesa, la cual puede consistir en una ventaja o donativo que se efectivizará en un futuro ya determinado, efectuándolo con el fin de poner en práctica un acto propio que resulte inherente a su cargo y sin que se infrinja o menoscabe sus funciones.

2.2.3.4. Cohecho Activo Genérico

Este delito viene a estar regulado en el artículo 397 de Código Penal, con el nombre Cohecho activo genérico, cuyo artículo dice lo siguiente:

Quien, empleando diversas modalidades, brinda, ofrece, promete o da a un servidor o funcionario público, algún donativo, ventaja beneficio o promesa a fin de que efectúe u deje de hacer determinados actos funcionales que constituyen sus funciones que constituyen sus obligaciones, se le reprimirá con pena privativa de libertad que no será inferior de cuatro ni mayor de seis años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Quien, utilizando varias modalidades, indistintamente de la modalidad que emplea, da, ofrece, o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Es un delito que puede cometer cualquier persona, siendo parte o no de un proceso o procedimiento o cualquier otro que necesite de pronunciamiento del agente estatal, y genera imparcialidad en la administración pública, y se materializa el delito cuanto el agente, ofrece, da o promete a un agente estatal donativo, promesa, ventaja o beneficio, al funcionario o servidor público con el fin último de influir en su decisión.

Para que sea posible en echo es necesario la concurrencia del dolo, es decir que el sujeto activo tenga pleno conocimiento e intención de que está corrompiendo al servidor o funcionario público.

Este delito es de consumación instantánea solo basta que el sujeto activo, da o promete a un agente estatal para que este decida a su favor, resultando irrelevante que el servidor o funcionario público acepta o no para determinar que se haya producido el delito.

El también denominado delito de **soborno** o viene a configurarse cuando quien comete la acción delictuosa lleva adelante algún acto que calza en cualquiera de los verbos rectores que se encuentran tipificados en artículo 397 del Código Penal, ello con el propósito que el funcionario o servidor público realice u omita acciones violatorias de sus obligaciones que normalmente debe cumplir.

Es preciso subrayar como ya se ha dicho anteriormente para que este tipo penal se consume no se requiere que se haya consumado, es decir no es preciso la existencia de un resultado, en buena cuenta no es exigible que el agente a quien se pretende corromper haya cumplido con el requerimiento de sobornarte, materializados en actos de despliegue que resulten contrarios a sus obligaciones funcionales. De acuerdo a lo expuesto podemos afirmar que estamos frente a un delito de mera actividad; es por esa razón que no estaríamos en contra del principio de lesividad que se haya previsto en el artículo IV del título preliminar del Código Penal, habida cuenta que en el mencionado artículo se deja constancia de que es posible sancionar conductas que simplemente puedan generar una actitud peligrosa para un bien jurídico protegido por este tipo penal.

Si analizamos el elemento típico de tipicidad subjetiva en el delito de cohecho activo genérico, resulta una conducta que requiere de la presencia de dolo, que se advierte de su propia tipificación. El agente que incurre en cualquiera de los verbos rectores debe tener conocimiento de que su pretensión traducida en una acción provocará como respuesta una conducta que no es adecuada en el sujeto público, a consecuencia del cual obtendrá un provecho para sí mismo o para otra persona.

2.2.3.5. Delito de Negociación incompatible

Este delito se encuentra sancionado el artículo 399 de Código Penal de la siguiente manera:

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo tiene como verbo rector del tipo penal el término interesar, que significa ‘atañer’, ‘concernir’, ‘incumbir’, ‘comprometer’ o ‘importar algo’ y, por ello, se destina nuestra voluntad a conseguirlo u obtenerlo; es decir, este importar o interesar es en un contrato u operaciones que realiza el Estado con terceros con la finalidad de obtener un provecho económico indebido en su favor o a favor de otros.

Hablando de este delito existe el verbo rector de “interesarse” indebidamente hay que entenderlo que al hacerse referencia a una actuación de desdoblamiento que se produce en la forma de actuar del agente; pues existiendo un contexto donde se da un contrato u operación en el que puede intervenir atendiendo a su cargo, actuando por un lado como funcionario que representa al Estado, pero por otro lado representa a intereses particulares, y es precisamente esa ventaja que tiene como funcionario público, es de la que pretende servirse para sacar un provecho a su persona o a favor de terceros, y con dicho accionar se afecta al patrimonio que corresponde a la administración pública.

El delito del que estamos tratando se puede producir en cualquier etapa del contrato u operación, y el interés puede ser puesto en evidencia sea en la fase inicial de negociación, puede darse también en la etapa de suscripción del contrato, como en la fase de ejecución o incluso en cuando el contrato u operación se encuentre en estado de liquidación.

En este delito es necesario la concurrencia de dolo es decir la voluntad de obrar del sujeto que representa la parte activa, de incurrir en el delito esto de también implica la pre meditación es decir el interés especial es por voluntad propia del sujeto activo.

Resulta siendo un delito de peligro pues también se consuma al apreciarse el interés particular evidenciado por un agente estatal que quedan puestos al descubierto al mostrarse realmente interesados con actos y posiciones en los contratos u operaciones. Para que se configure el delito no se precisa de que en efecto, se produzca un aprovechamiento económico para el funcionario que es el sujeto activo ni que realmente se haya producido un perjuicio contra el Estado con el hecho de haberse celebrado el contrato u operación, hasta se puede dar el caso de que existen ciertas ventajas que el Estado haya obtenido al haber celebrado o haberse cumplido el contrato u operación; entonces en este tipo de delito también se sanciona la puesta en peligro, pues es un delito de simple actividad.

2.2.3.6. Delito de Colusión

Este delito está tipificado en el artículo 384 de Código Penal, en siguientes términos:

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

En este delito en particular lo que debe apreciarse realmente es si el funcionario o servidor público a cargo de negociar las contrataciones realiza conciertos ilegales o dolosos con los contratistas y efectúa tratativas que tienen por orientación la defraudación de la administración pública, no requiriéndose necesariamente una afectación patrimonial.

En este delito en su forma agravada, se produce cuando se descubre luego de haberse producido la defraudación del patrimonio estatal y el agente activo lo ha hecho teniendo presente su cargo dentro del Estado.

Este delito necesariamente exige la configuración de dolo, es decir la voluntad de realizar el hecho delictivo por parte del sujeto activo.

Del análisis de la norma penal queda establecido claramente que la defraudación en contra del patrimonio estatal, debe producirse en el camino de

la contratación administrativa, necesitándose para dicho fin un pacto o acuerdo colusorio que se da entre los particulares y los funcionarios estatales, es decir, que dicho acuerdo constituye el origen del riesgo y es también la conducta que se incrimina, requiriéndose es si, que dicha conducta debe llevarse a cabo de manera comisiva, pues es evidente que no cabría realizar un acuerdo para defraudar de manera omisiva, pues se necesita actos objetivos por parte del sujeto activo, como manipular datos, sobrevaluar precios ofrecidos y como también las sumas acordadas, entre otros. La particularidad de este delito resulta ser únicamente que sólo el funcionario público es el indicado para y está en su poder vulnerar los deberes que resultan propios de su cargo, pues si cumpliera normalmente con sus obligaciones se constituye en un garante del Estado y sus intereses que se ponen en juego al celebrarse contratos administrativos; no obstante ello los otros involucrado en el acuerdo comisivo, sin ser funcionarios públicos, pueden ser considerados cómplices primarios, pues sin su participación resultaría que la defraudación sea imposible para el Estado.

2.2.3.7. Delito de concusión

El delito de Concusión, está regulado en el artículo 382° del Código Penal, siendo la siguiente descripción típica:

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años.

Objetivamente el delito se da cuando quien hace las veces de sujeto activo produce la acción de obligar a que se le dé o se le prometa

indebidamente, es decir con violencia o amenaza, o induce es decir un acto empleado, contra una persona para que este prometa en forma indebida para el mismo o para un tercero un bien mueble o inmueble o beneficio de contenido patrimonial.

Y tratando de la descripción típica subjetiva en este delito exige la concurrencia de dolo directo en los actos del agente, tanto en los medios empleados del que se sirve como en el propósito buscado.

El Código Penal, en el caso del delito de concusión sanciona dos conductas, por lo tanto los verbos rectores son dos: obligar e inducir; cuando se habla de obligar supone que se busca compeler por la fuerza a otro para que realice determinado acto, sin necesidad de que haya fuerza física aplicada a la integridad corporal de la víctima; tampoco es preciso o necesariamente obligatorio que haya un acto de amedrentamiento expresado directamente; más bien, hablamos de una amenaza de sufrir algún tipo de evidente perjuicio que se haya derivado de parte de un sujeto de la administración pública .

Entendemos por una acción de inducción es aquel por el cual el funcionario público persuade, seduce, logra convencer al sujeto de modo tal que tuerce su voluntad a efectos de que para que le haga entrega o le prometa la entrega futura de un bien o beneficio patrimonial. Estos actos van a partir de la discreta persuasión y pueden llegar hasta el fraude y el engaño el engaño y el fraude por parte del agente estatal o servidor público en aras de lograr su propósito.

En cualesquiera de las dos conductas, está de por medio el abuso de su cargo que hace el funcionario público.

2.3 Bases filosóficas

En este caso, sometida nuestra hipótesis a un trabajo interpretativo desde una óptica filosófica valorativa, epistemológica en función a garantizar esta legitimidad de la investigación científica, desde una ubicuidad pensamiento, ideas correlacionadas con la realidad, por lo que se emplean los fundamentos filosóficos que devienen en la necesidad cosmo-física de toda indagación sistematizada para la construcción de la ciencia.

Todo trabajo de investigación debe tener una base teórica; sin embargo, en el formato del nuevo reglamento de la universidad de febrero del 2020 de nuestra casa de estudios se advierte que, igualmente toda investigación de ciencias o letras deben tener o contar con las bases filosóficas, a través del tiempo los humanos generan la construcción de un conjunto de experiencias en el pensamiento, en la creencia y valores con la finalidad de percibir la realidad circundante, actualizada o contextualizada.

Asimismo, permite dar respuesta al mundo de nuestra percepción de lo observable y de nuestra experiencia objetiva que nance del interactuar con el mundo real, en el caso de estudio, mediante la observación de los procesos especiales de colaboración especial y haciendo uso de la teoría filosófica positivista llegamos a conclusiones que evidencian que es necesario establecer que en todos los procesos y especialmente en los procesos de colaboración especial, se debe respetar el derecho a la defensa y no restringirse como en el proceso ante dicho, esto permitirá que a la luz de lo que declare el colaborador eficaz y en virtud a la igualdad de armas prevista en los procesos garantistas, la defensa técnica pueda preparar su teoría y establecer un mecanismo de defensa con las herramientas necesarias y válidas.

Permite comprender el conocimiento y adquiere una significancia especial a raíz de la existencia de paradigmas, por lo que la corriente filosófica que se toma en cuenta para esta investigación, es un paradigma positivista que en este caso está referida a una investigación que, en función a la observación, describa y analice la institución jurídica de colaborador eficaz y su relación con el derecho a la defensa.

En ese sentido desde la óptica positivista, tenemos dos supuestos, las situaciones buenas que corresponden al aspecto cognoscitivo filosófico y la propuesta de una ley positiva que implica poner parámetros a las conductas humanas a fin de tener una sociedad pacífica como efecto de cumplir la ley; desde una línea negativa corresponderá el ingreso de las personas al espectro del quebrantamiento de la norma positiva y cometiendo un ilícito, que no sólo agravia y perjudica al contraventor de la norma, sino que el perjuicio se extiende a toda la colectividad de un estado social, este hecho importa que se sancione a las personas que quebrantaron la norma e incluso la persona pueda ser sometida a pena privativa de libertad.

Así, entonces al apreciar un objeto, se enuncia mediante la disciplina filosófica la distinción entre juicios de existencia y juicios de valor. Los juicios emitidos como los denominados de valor permiten describir las propiedades, sus atributos, los riesgos, como que la actuación ordinaria en los procesos penales al incluirse la versión de una persona sujeta a colaboración eficaz se estaría vulnerando el derecho constitucional de defensa, analizado el tema desde una óptica positivista podemos afirmar que en esencia la ley especial para el colaborador eficaz es buena, en tanto en su esencia lo que se busca es averiguar la verdad de los hechos; sin embargo en su aplicación podría resultar poco virtuosa cuando se abusa de esta práctica.

2.4 Definición de Términos Básicos

COLABORADOR EFICAZ. Es la persona imputada (todavía en el proceso penal) o que ya tiene condena, quien pertenece a la organización criminal o haya participado en delitos con la concurrencia de varias personas; la que se somete y solicita acogerse al proceso especial estudiado en la presente investigación, en la que de forma voluntaria acepta las imputación del fiscal y posterior mente proporciona información verificable a cambio de obtener beneficio premial en su situación del imputado o condenado dependiendo del tipo, oportunidad y calidad de los datos informativos que haya proporcionado.

MINISTERIO PÚBLICO. Es una entidad autónoma del estado, que está encargado de persecución del delito, realizando las labores de recepción de denuncias, del acto de investigación y de acusación al imputado en el juicio.

PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ. Este proceso, que en muchos casos puede considerarse novedoso, resulta tener sus propios principios, busca que un integrante ya investigado o condenado parte de una organización criminal o delitos que necesitan de la cooperación de varias personas, de forma voluntaria y considerando que por su colaboración recibirá compensaciones que se denominan beneficios premiales, tienden a cooperar con la justicia por ende en la investigación, dando información verificable.

CRIMINALIDAD ORGANIZADA. Es una asociación o integración de más de dos personas quienes tiene estructura, jerarquía y reparto de roles, con el objeto de cometer delitos graves mediante la cooperación, en un tiempo indefinido, y su

accionar es de gran escala, llegando además ofrecer servicios.

FUNCIONARIO PÚBLICO. Es una persona que trabaja en una entidad pública que ostenta la capacidad de decisión es decir tiene funciones en los organismos del Estado.

DELITO DE PECULADO. Resulta ser un tipo de delito, por el cual se sanciona conductas como cuando el agente estatal tiende a apropiarse, a utilizar, no importando la forma, no solamente para sí porque cabe la posibilidad que las conductas desplegadas pueden ser a favor de otro, fondos o bienes públicos que le hayan sido confiados debido a la naturaleza de su cargo.

DELITO DE COHECHO. Lo que se sanciona en un delito de esta naturaleza es la corrupción de un funcionario en la medida que se le haya hecho entrega de un soborno con el propósito de que la decisión que ésta autoridad tome le resulta favorable al corruptor y sus intereses, esto se expresa con la entrega de dinero o regalos, etc., el cual es entregado con la cual influye en su decisión.

DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE. Este tipo de delito no requiere la realización de un resultado, por lo que resulta ser un delito de peligro, que se da cuando el agente estatal, se interese aprovechando de la ventaja que le otorga su cargo o función, en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones, que celebra la partícula con el estado.

DELITO DE COLUSIÓN. Es un delito y se dará cuando el agente estatal al intervenir en un procedimiento de adquisición o contratación pública ya sea de bienes sin importar su naturaleza, servicios, la entrega de una concesión o finalmente cualquier operación de carácter económico en el que intervenga el Estado, es decir favorece a un concursante de forma directa.

DELITO DE CONCUSIÓN. Es un delito que se va a configurar en el momento en que el agente estatal abusando de su cargo obliga o induzca a alguien a dar o prometer algo como puede ser dinero, o algún otro bien, para sí o para tercero.

PROCESO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIO. El proceso de corrupción de funcionario es un proceso de naturaleza penal, en donde persigue se persigue la corrupción, es decir a las conductas delictivas de los funcionarios o servidores público que con esas acciones hacen qué estado se vea perjudicado de económicamente o de otra forma, generalmente la corrupción se ve en proceso penal ordinario, solo existe un proceso especial para alto funcionarios.

2.5 Formulación de la hipótesis:

2.5.1 Hipótesis general

SI la colaboración eficaz tiene validez probatoria, ENTONCES su aplicación es legítima en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.

2.5.2 Hipótesis específicas

La colaboración eficaz de manera sostenida es utilizada como medio de prueba por los jueces en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.

La colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.

La colaboración eficaz se convierte actualmente en el medio probatorio más importante por cuanto su aplicación tiene efectos positivos en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño Metodológico

3.1.1 Tipo

Teniendo en cuenta el desarrollo y forma de asumir la investigación, en este caso se trata de una tesis aplicada. Para este caso se tiene en cuenta dos variables: colaboración eficaz y corrupción de funcionarios.

3.1.2 Nivel de investigación

Es un estudio descriptivo – explicativo, debido a que hay que describir en detalle los componentes de las variables señaladas, sino que se analiza cada uno de ellos en su relación con el contexto actual en la localidad de Huaura.

3.1.3 Diseño de investigación

El análisis es no empírico, en virtud de que no se hará un experimento y la evaluación de los hechos en función a una realidad objetiva sin cambiar, ni alterar

su estado natural.

3.1.4 Enfoque

Es un estudio compuesto, por cuanto cualitativamente se estudia las teorías, las regularizaciones concretas y críticas actuales sobre la del colaborador eficaz y su relación con la corrupción de funcionarios, de otro lado, se analiza la recopilación y estudio de los datos para evidenciar las hipótesis.

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

El uso de los instrumentos de análisis permiten recabar datos específicos para comparar la hipótesis propuesta, la población está compuesta con 80 personas (Operadores de justicia del órgano jurisdiccional y del Ministerio Público, abogados especialistas y estudiantes de derecho de la casa faustiniana)

3.2.2 Muestra

Constituida por siendo que tenemos 80 personas, la misma que se tiene en la población y la proporción estadística necesaria que faculta que no exige el ofrecimiento de ninguna fórmula estadística.

3.3 Operacionalización de Variables e Indicadores

TÍTULO DE LA TESIS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
--------------------	-----------	-----------	--------------------------	---------------------------	-------------

COLABORADOR EFICAZ Y SU VALIDEZ PROBATORIA EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, AÑO 2019	SI la colaboración eficaz tiene validez probatoria, ENTONCES su aplicación es legítima en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.	V1 COLABORACIÓN EFICAZ	Es la voluntad y predisposición del imputado a reconocer su responsabilidad penal y a la vez de delatar a todos los procesados en todos los niveles y jerarquías de culpabilidad	Declaración premial del imputado que se acoge a la colaboración y a la vez debe ser corroborado por los operadores de justicia en un proceso especial.	-Conocimiento. -Imparcialidad -Moralidad. -Tipo de delito -Edad del agente -Efectividad del Ministerio público -Efectividad del sujeto agente del delito -La predisposición -El elemento volitivo para el desarrollo del acto.
		VD = V₂ DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	La palabra corrupción dentro de un enfoque social y legal se encuentra definida como la acción humana que transgrede las normas legales y los principios éticos, por aquellos que cumplen una labor en la administración pública.	Actuación de los operadores de la administración pública con el propósito de cometer un delito dentro de su función, opera mediante un abuso de poder, transgrediendo así las normas legales y los principios éticos.	- Índice de percepción de la corrupción. - Gobernabilidad en el Ámbito Mundial -Índice Global de competitividad - Ética de la función pública -Transgresión de Normas penales -Transgresión de Normas administrativas

3.4. Técnicas a emplear

- Análisis documental
- Jurisprudencias en materia civil y registral
- Encuestas

3.4.1. Descripción de la Instrumentos:

- a) **Encuestas:** Se ha elaborado y formulado un cuestionario en el que están contenidas 20 preguntas que se han obtenido de los ítems de la Operacionalización de variables.

- b) **Análisis documental:** Se analiza la doctrina a través de variadas referencias doctrinarias, tres expedientes judiciales, como también la jurisprudencia que existe en nuestro medio.
- c) **Uso de Internet:** En estos tiempos de desarrollo tecnológico es innegable que podemos recurrir al banco de datos de información existente en internet, en la que podemos encontrar información de diversa índole y puntualmente respecto a la problemática de esta investigación.

3.3. Técnicas para el Procesamiento de la Información

El procesamiento de datos se da mediante:

Método del tanteo; viene a ser un método relativamente sencillo para cotejo de muestras rápidas y de poca complejidad; se hace en reducidas cantidades de personas, y se estiman los resultados sin mayor dilación de tiempo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 1: *¿Desde su posición la colaboración eficaz es una institución que garantiza plenamente el debido proceso?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	25%
NO	60	75%
TOTAL	80	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado a jueces, fiscales, asistentes en función fiscal, abogados litigantes.

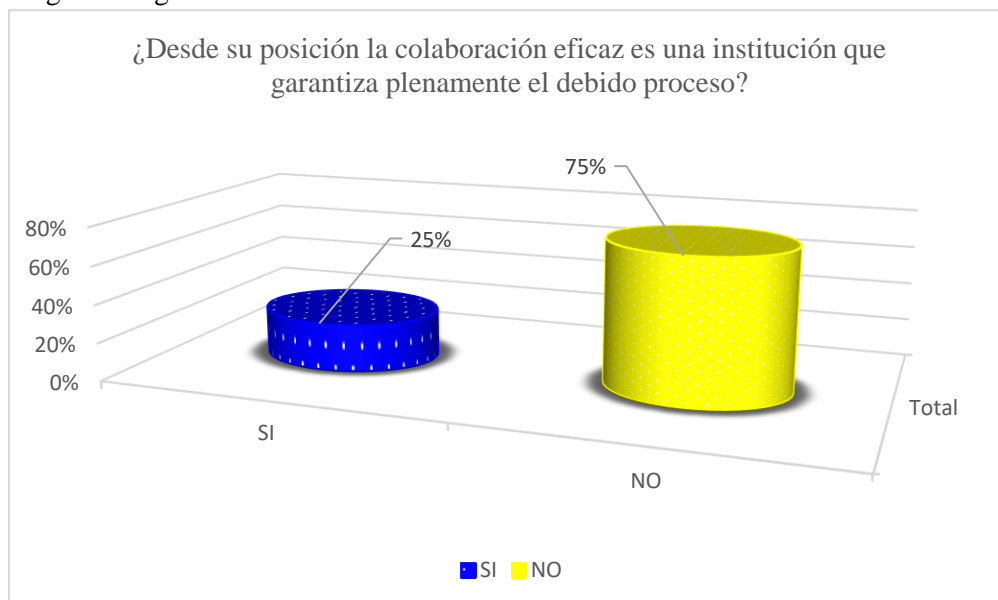


Figura 1: *Distribución porcentual respecto a si la colaboración eficaz es una institución que garantiza plenamente el debido proceso*

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: ¿Desde su posición la colaboración eficaz es una institución que garantiza plenamente el debido proceso?

Indicaron: un 75% considera que, la colaboración eficaz no es una institución que garantiza plenamente el debido proceso y un 25% considera que, la colaboración eficaz es una institución que garantiza plenamente el debido proceso.

Tabla 2: *¿Considera que la colaboración eficaz afecta el derecho a la defensa en los procesos de corrupción de funcionarios?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	75	94%
NO	05	06%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

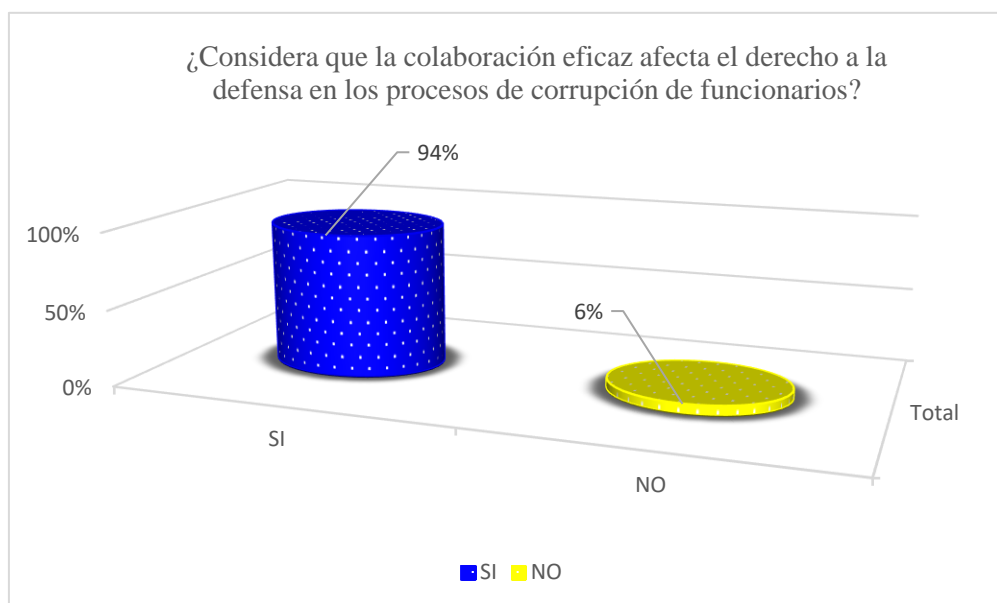


Figura 2: *Distribución porcentual respecto a si la colaboración eficaz afecta el derecho a la defensa en los procesos de corrupción de funcionarios.*

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que la colaboración eficaz afecta el derecho a la defensa en los procesos de corrupción de funcionarios? Indicaron: un 94% considera que, la colaboración eficaz afecta el derecho a la defensa en los procesos de corrupción de funcionarios y un 06% considera que, la colaboración eficaz no afecta el derecho a la defensa en los procesos de corrupción de funcionarios.

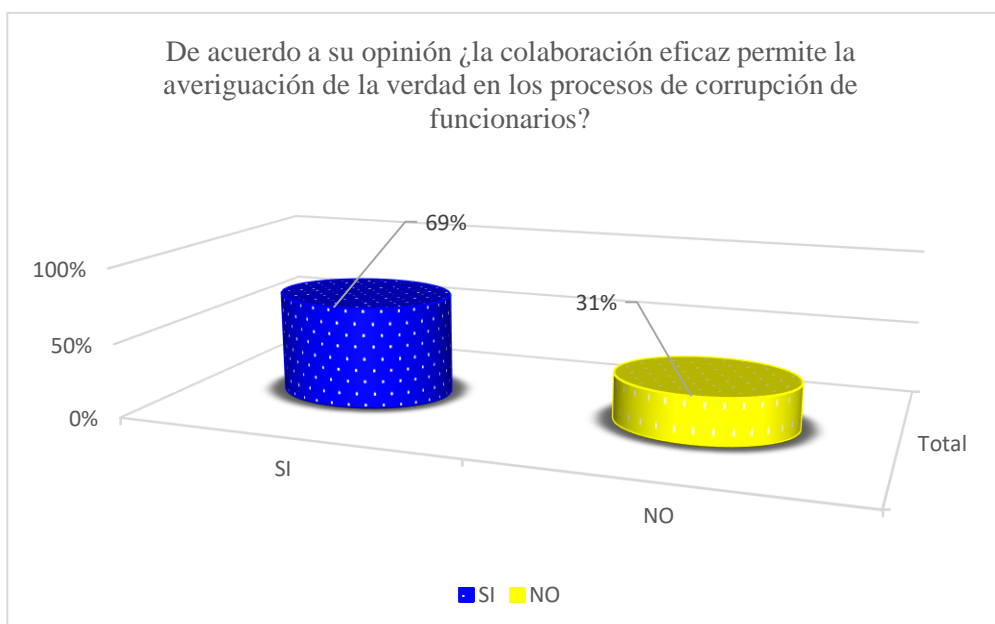
Tabla 3: De acuerdo a su opinión ¿la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en los procesos de corrupción de funcionarios?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	55	69%
NO	25	31%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

Figura 3: Distribución porcentual respecto a si la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en los procesos de corrupción de funcionarios

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su opinión



¿la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en los procesos de corrupción de funcionarios? Indicaron: un 69% considera que, la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en los procesos de corrupción de funcionarios y un 31% considera que, la colaboración eficaz no permite la averiguación de la verdad en los procesos de corrupción de funcionarios.

Tabla 4: De acuerdo a su opinión ¿la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en todos los procesos penales?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	31%
NO	55	69%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

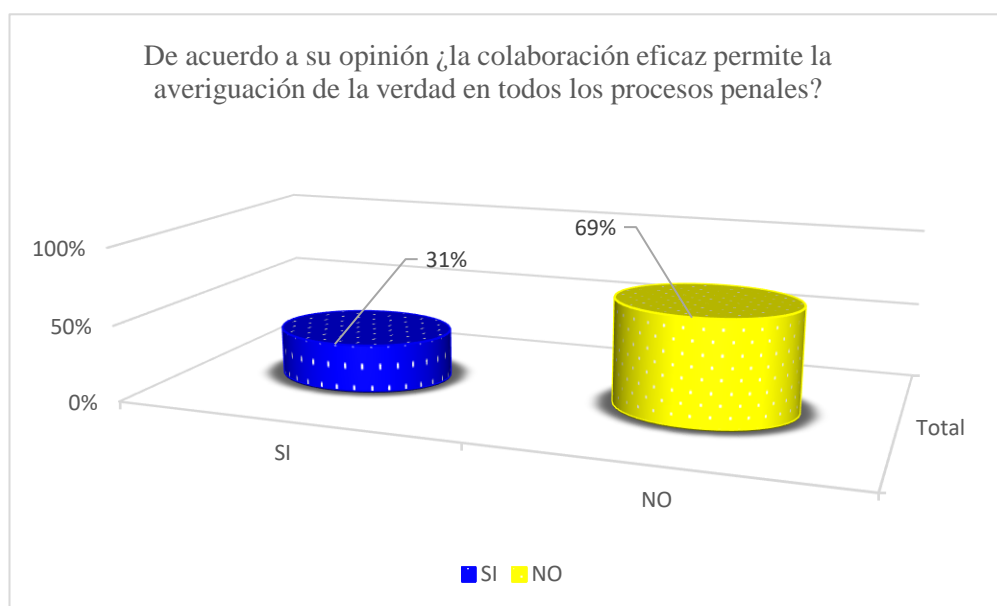


Figura 4: Distribución porcentual respecto a si la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en todos los procesos penales

De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su opinión ¿la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en todos los procesos penales? Indicaron: un 69% considera que, la colaboración eficaz no permite la averiguación de la verdad en todos los procesos penales y un 31% considera que, la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en todos los procesos penales.

Tabla 5: De acuerdo a su opinión ¿la colaboración eficaz contraviene al principio procesal de la no autoincriminación en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	45	56%
NO	35	44%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

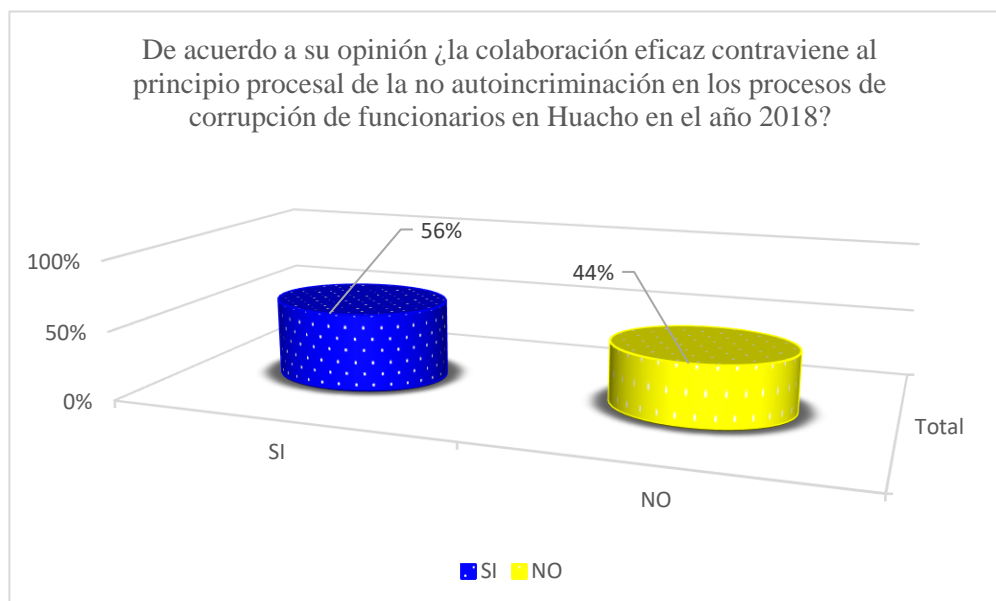


Figura 5: Distribución porcentual respecto a si la colaboración eficaz contraviene al principio procesal de la no autoincriminación en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su opinión ¿la colaboración eficaz contraviene al principio procesal de la no autoincriminación en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018? Indicaron: un 56% considera que, la colaboración eficaz contraviene al principio procesal de la no autoincriminación en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018 y un 44% considera que, la colaboración eficaz no contraviene al principio procesal de la no autoincriminación en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.

Tabla 6: *¿De acuerdo a tu observación, la colaboración eficaz tiene validez probatoria, por lo que su aplicación resultaría legítima?*

Fuente: Ídem

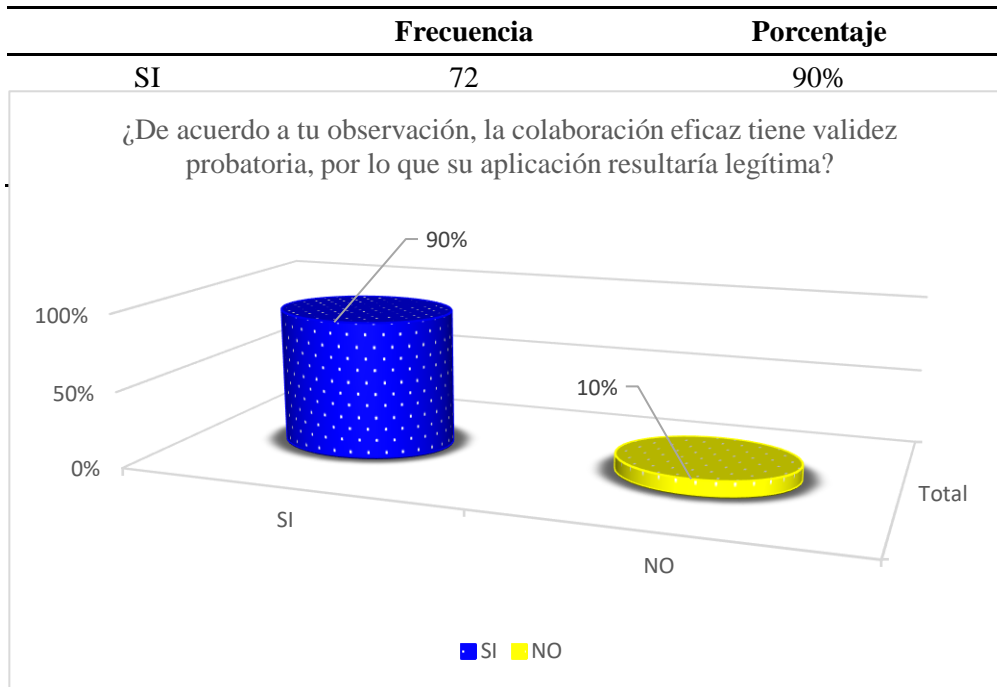


Figura 6: *Distribución porcentual respecto a si la colaboración eficaz tiene validez probatoria, por lo que su aplicación resultaría legítima*

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: *¿De acuerdo a tu observación, la colaboración eficaz tiene validez probatoria, por lo que su aplicación resultaría legítima?* Indicaron: un 90% considera que, la colaboración eficaz tiene validez probatoria, por lo que su aplicación resultaría legítima y un 10% considera que, la colaboración eficaz no tiene validez probatoria, por lo que su aplicación no resultaría legítima.

Tabla 7: ¿De acuerdo a tu opinión la colaboración eficaz tiene validez probatoria, por lo que su aplicación es legítima en todos los procesos de corrupción de funcionarios?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	75	94%
NO	05	06%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

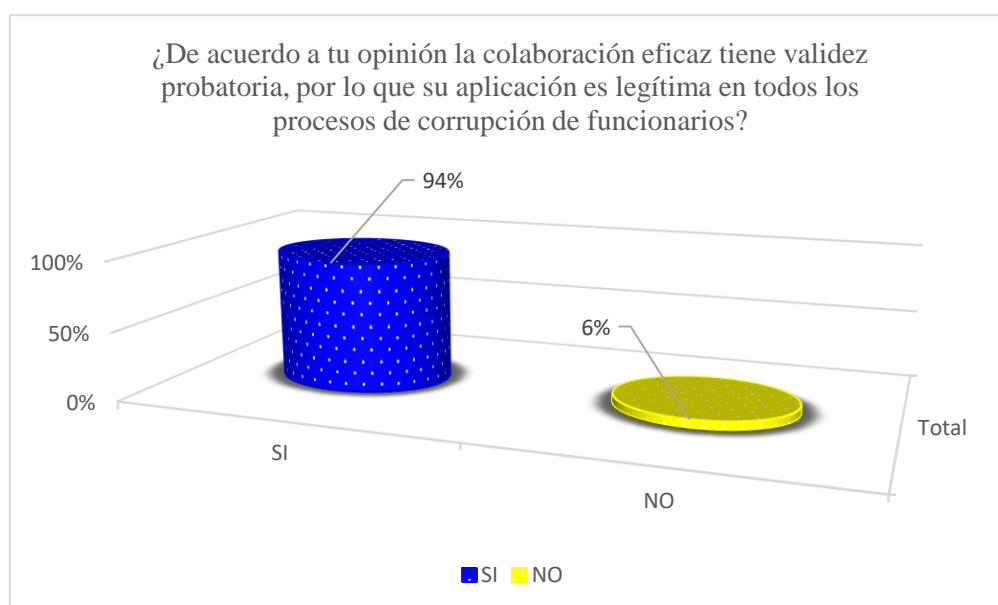


Figura 7: Distribución porcentual respecto a si la colaboración eficaz tiene validez probatoria, por lo que su aplicación es legítima en todos los procesos de corrupción de funcionarios

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿De acuerdo a tu opinión la colaboración eficaz tiene validez probatoria, por lo que su aplicación es legítima en todos los procesos de corrupción de funcionarios? Indicaron: un 94% considera que, la colaboración eficaz tiene validez probatoria, por lo que su aplicación es legítima en todos los procesos de corrupción de funcionarios y un 06% considera que, la colaboración eficaz no tiene validez probatoria, por lo que su aplicación no es legítima en todos los procesos de corrupción de funcionarios.

Tabla 8 : *¿Para usted es correcto que la institución jurídica de colaboración eficaz sea utilizada de manera sostenida como medio de prueba por los jueces en los procesos de corrupción de funcionarios?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	28	35%
NO	52	65%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

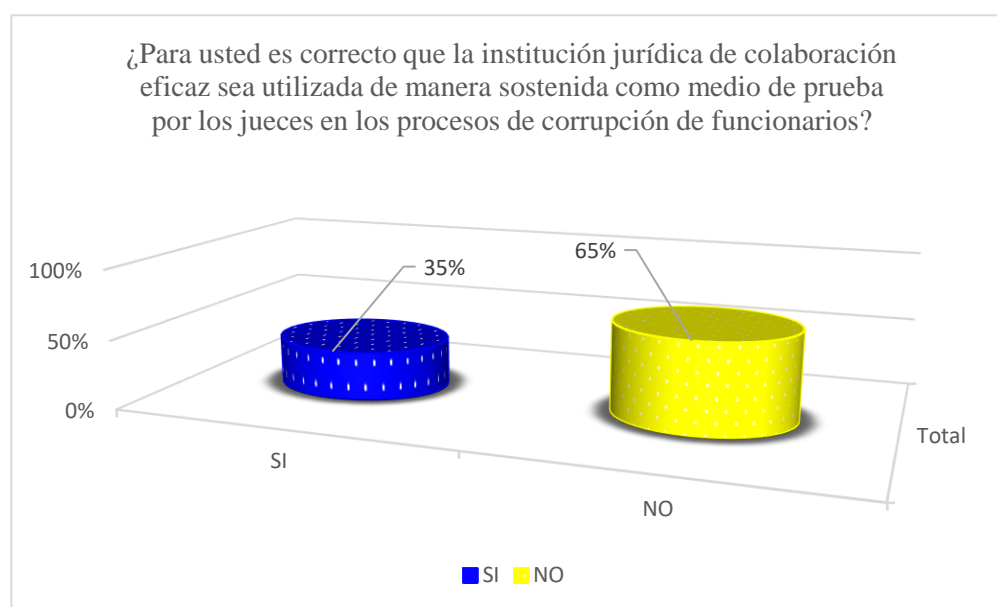


Figura 8: *Distribución porcentual respecto a si es correcto que la institución jurídica de colaboración eficaz sea utilizada de manera sostenida como medio de prueba por los jueces en los procesos de corrupción de funcionarios*

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: ¿Para usted es correcto que la institución jurídica de colaboración eficaz sea utilizada de manera sostenida como medio de prueba por los jueces en los procesos de corrupción de funcionarios? Indicaron: un 65% considera que, no es correcto que la institución jurídica de colaboración eficaz sea utilizada de manera sostenida como medio de prueba por los jueces en los procesos de corrupción de funcionarios y un 35% considera que, es correcto que la institución jurídica de colaboración eficaz sea utilizada de manera sostenida como medio de prueba por los jueces en los procesos de corrupción de funcionarios.

Tabla 9: ¿Según su opinión la colaboración eficaz debe usarse de manera ordinaria en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	38%
NO	50	63%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

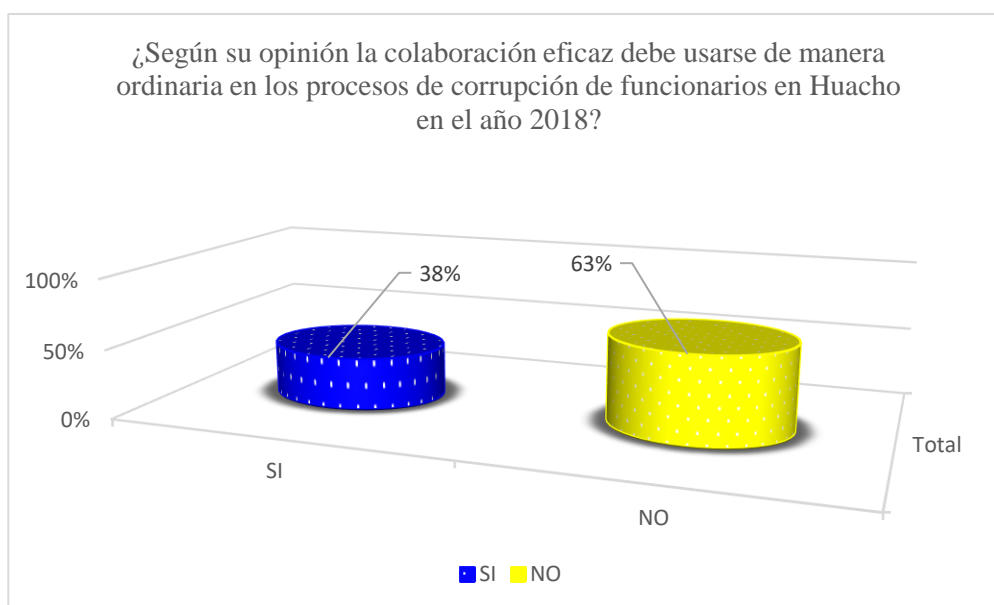


Figura 9: Distribución porcentual respecto a si la colaboración eficaz debe usarse de manera ordinaria en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según su opinión la colaboración eficaz debe usarse de manera ordinaria en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018? Indicaron: un 63% considera que, la colaboración eficaz no debe usarse de manera ordinaria en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018 y un 38% considera que, la colaboración eficaz debe usarse de manera ordinaria en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.

Tabla 10: *¿Desde su perspectiva, los delitos de corrupción de funcionarios se han incrementado ostensiblemente a nivel nacional?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	78	98%
NO	02	03%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

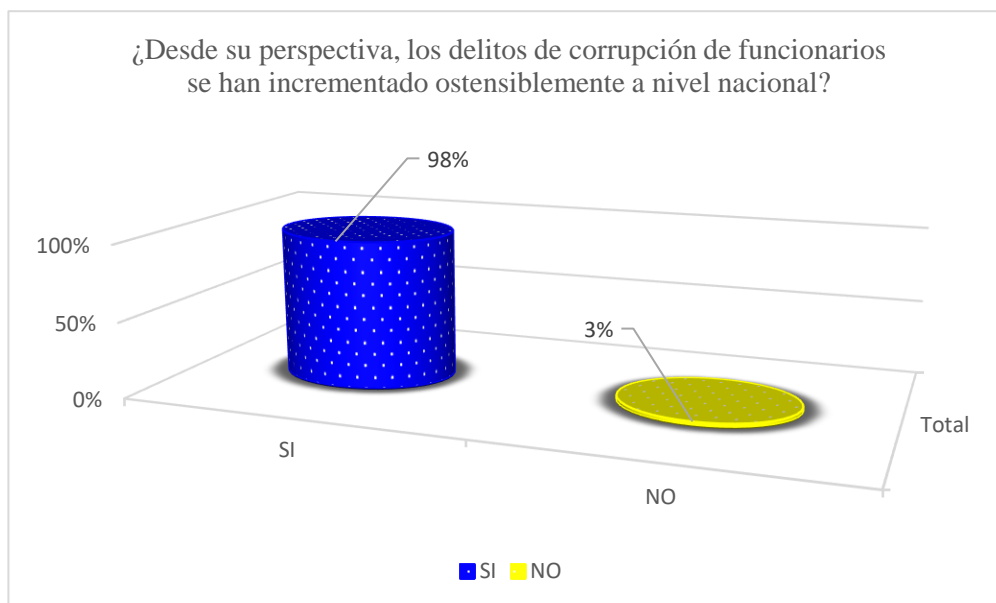


Figura 10: *Distribución porcentual respecto a si los delitos de corrupción de funcionarios se han incrementado ostensiblemente a nivel nacional*

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Desde su perspectiva, los delitos de corrupción de funcionarios se han incrementado ostensiblemente a nivel nacional? Indicaron: un 98% considera que, los delitos de corrupción de funcionarios se han incrementado ostensiblemente a nivel nacional y un 03% considera que, los delitos de corrupción de funcionarios no se han incrementado ostensiblemente a nivel nacional.

Tabla 11: *¿Desde su perspectiva, los delitos de corrupción de funcionarios se han incrementado ostensiblemente a nivel de Huaura como efecto del COVID-19?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	70	88%
NO	10	13%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

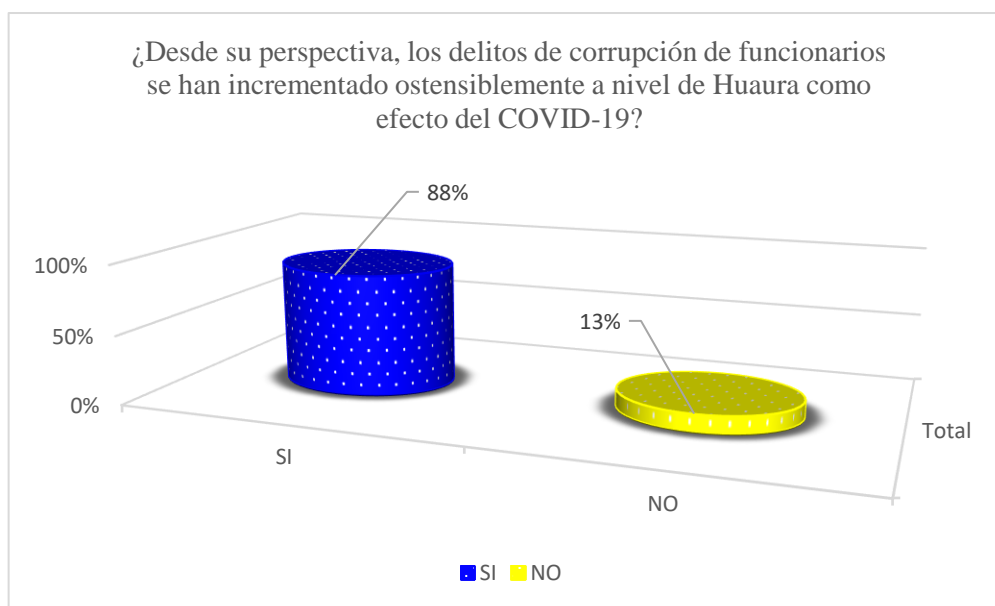


Figura 11: *Distribución porcentual respecto a si los delitos de corrupción de funcionarios se han incrementado ostensiblemente a nivel de Huaura como efecto del COVID-19*

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿Desde su perspectiva, los delitos de corrupción de funcionarios se han incrementado ostensiblemente a nivel de Huaura como efecto del COVID-19? Indicaron: un 88% considera que, los delitos de corrupción de funcionarios se han incrementado ostensiblemente a nivel de Huaura como efecto del COVID-19 y un 13% considera que, los delitos de corrupción de funcionarios no se han incrementado ostensiblemente a nivel de Huaura como efecto del COVID-19.

Tabla 12: *¿Considera que los funcionarios públicos deben tener una norma propia para su proceso y juzgamiento?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	40	50%
NO	40	50%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

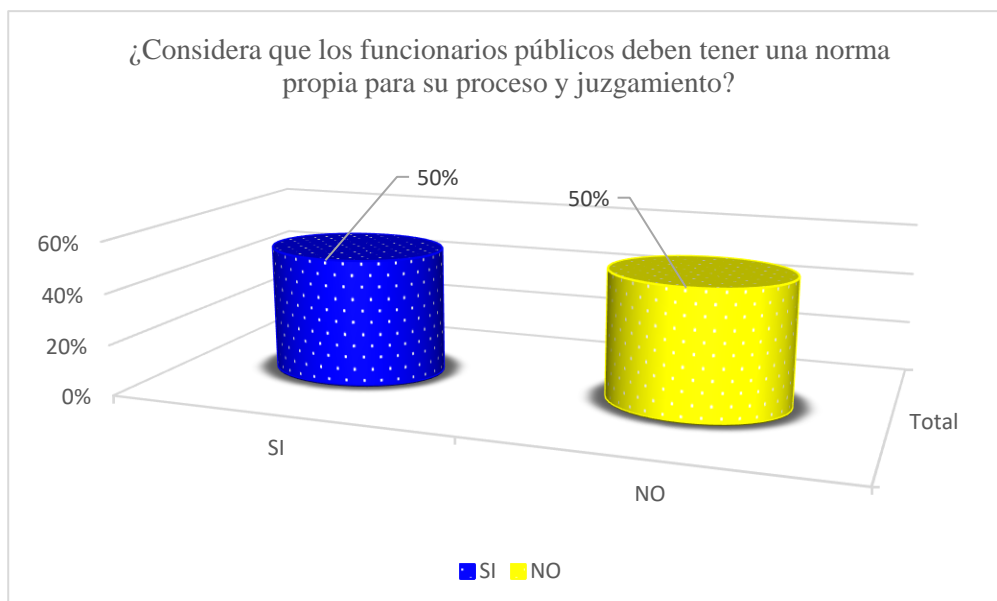


Figura 12: *Distribución porcentual respecto a si los funcionarios públicos deben tener una norma propia para su proceso y juzgamiento*

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que los funcionarios públicos deben tener una norma propia para su proceso y juzgamiento? Indicaron: un 50% considera que, los funcionarios públicos deben tener una norma propia para su proceso y juzgamiento y un 50% considera que, los funcionarios públicos no deben tener una norma propia para su proceso y juzgamiento.

Tabla 13: *¿Para usted existe una relación directa entre la institución jurídica de colaboración eficaz los procesos de corrupción de funcionarios?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	65	81%
NO	15	19%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

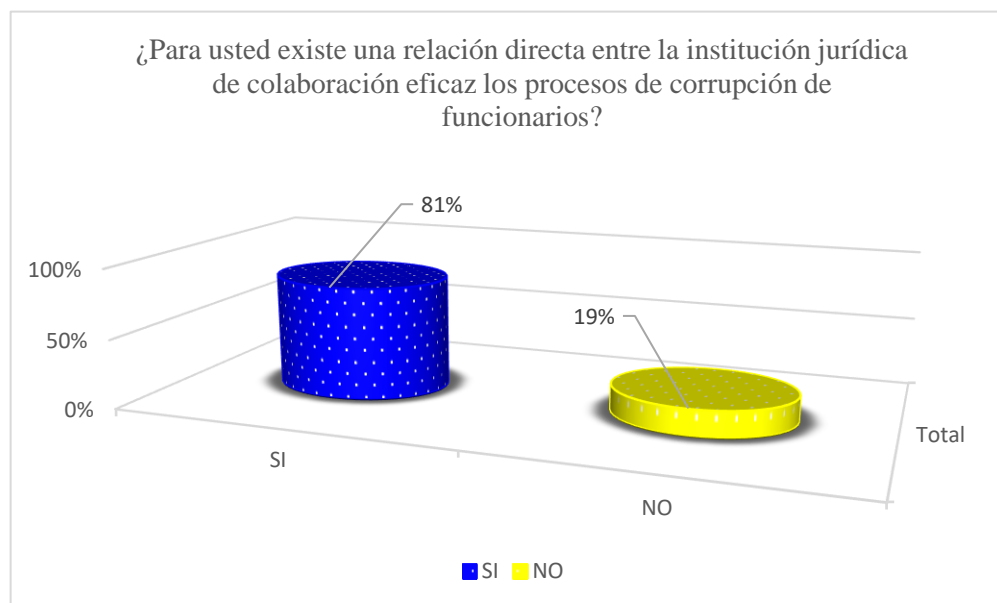


Figura 13: *Distribución porcentual respecto a si existe una relación directa entre la institución jurídica de colaboración eficaz los procesos de corrupción de funcionarios*

De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: ¿Para usted existe una relación directa entre la institución jurídica de colaboración eficaz los procesos de corrupción de funcionarios? Indicaron: un 81% considera que, existe una relación directa entre la institución jurídica de colaboración eficaz los procesos de corrupción de funcionarios y un 19% considera que, no existe una relación directa entre la institución jurídica de colaboración eficaz los procesos de corrupción de funcionarios.

Tabla 14: *¿Según su opinión la colaboración eficaz debe usarse solo de manera extraordinaria en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	12	15%
NO	68	85%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

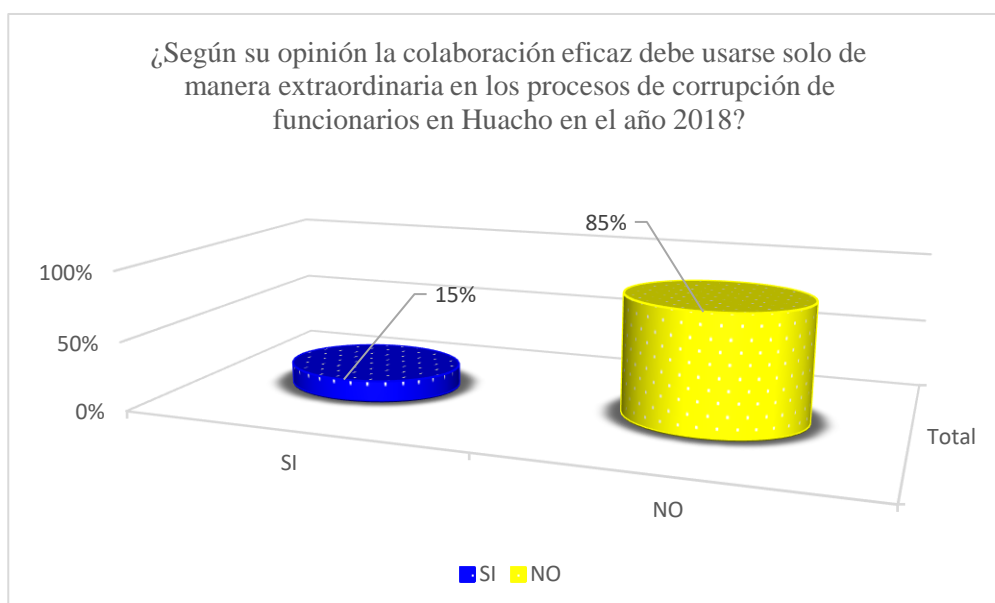


Figura 14: *Distribución porcentual respecto a si la colaboración eficaz debe usarse solo de manera extraordinaria en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.*

De la figura 14, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según su opinión la colaboración eficaz debe usarse solo de manera extraordinaria en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018? Indicaron: un 85% considera que, la colaboración eficaz no debe usarse solo de manera extraordinaria en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018 y un 15% considera que, la colaboración eficaz debe usarse solo de manera extraordinaria en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.

Tabla 15: *¿Luego de observar la institución jurídica de colaboración eficaz podría afirmar que es el mejor medio probatorio en todos los procesos de corrupción de funcionarios?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	35	44%
NO	45	56%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

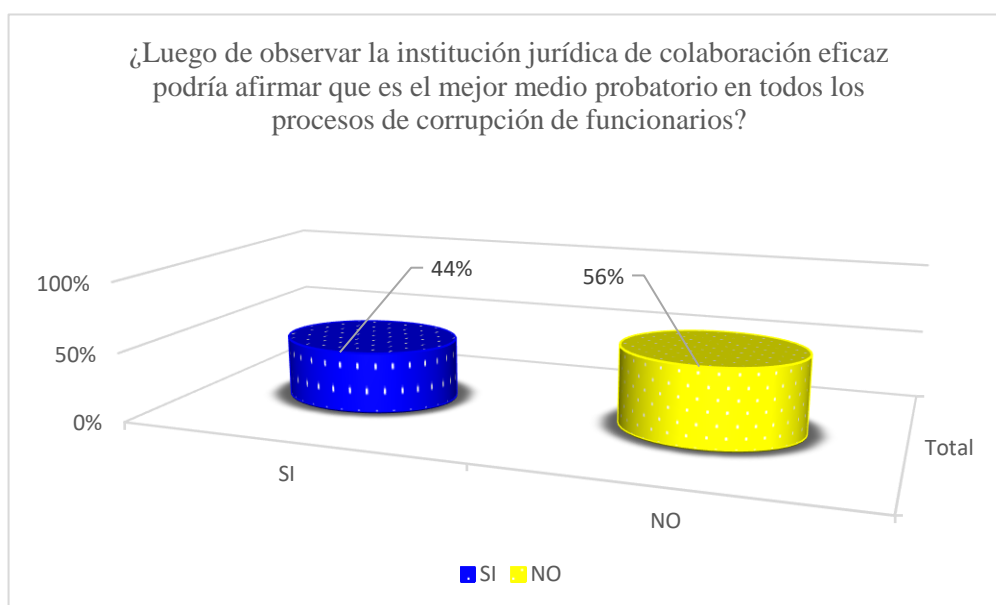


Figura 15: *Distribución porcentual respecto a si luego de observar la institución jurídica de colaboración eficaz podría afirmar que es el mejor medio probatorio en todos los procesos de corrupción de funcionarios.*

De la figura 15, que representa a la siguiente pregunta: ¿Luego de observar la institución jurídica de colaboración eficaz podría afirmar que es el mejor medio probatorio en todos los procesos de corrupción de funcionarios? Indicaron: un 56% considera que, luego de observar la institución jurídica de colaboración eficaz podría afirmar que no es el mejor medio probatorio en todos los procesos de corrupción de funcionarios y un 44% considera que, luego de observar la institución jurídica de colaboración eficaz podría afirmar que es el mejor medio probatorio en todos los procesos de corrupción de funcionarios.

Tabla 16: *¿Para usted es correcto que los procesados por corrupción de funcionarios tengan una ley propia y deben tener igualmente una norma adjetiva?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	38%
NO	50	63%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

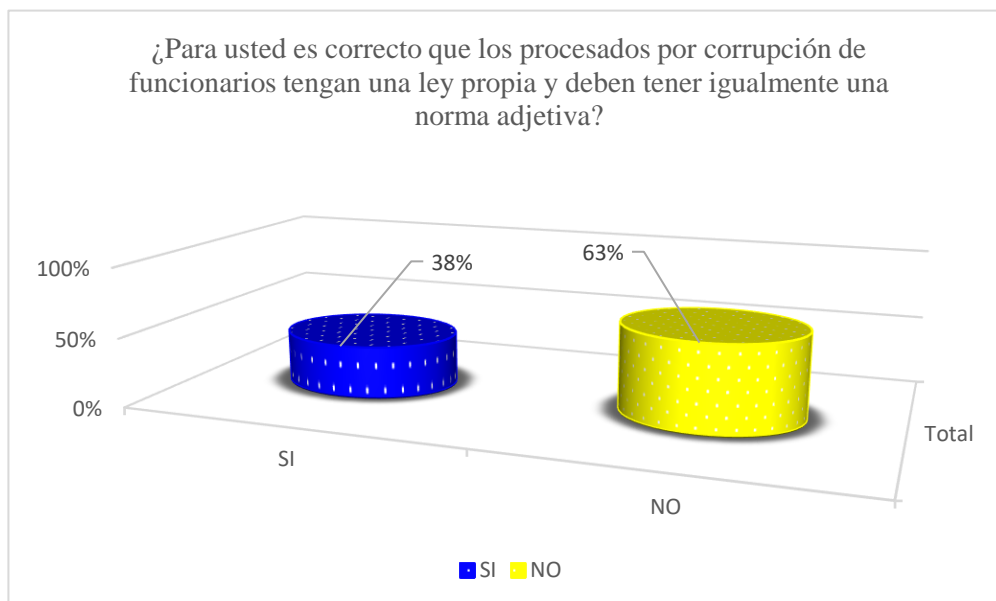


Figura 16: *Distribución porcentual respecto a si es correcto que los procesados por corrupción de funcionarios tengan una ley propia y deben tener igualmente una norma adjetiva*

De la figura 16, que representa a la siguiente pregunta: ¿Para usted es correcto que los procesados por corrupción de funcionarios tengan una ley propia y deben tener igualmente una norma adjetiva? Indicaron: un 63% considera que, no es correcto que los procesados por corrupción de funcionarios tengan una ley propia y deben tener igualmente una norma adjetiva y un 38% considera que, es correcto que los procesados por corrupción de funcionarios tengan una ley propia y deben tener igualmente una norma adjetiva.

Tabla 17: *¿De acuerdo a la circunstancia y contexto actual, cree que aplicando dureza a los procesos por corrupción de funcionarios se logrará reducir su índice?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	25	31%
NO	55	69%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

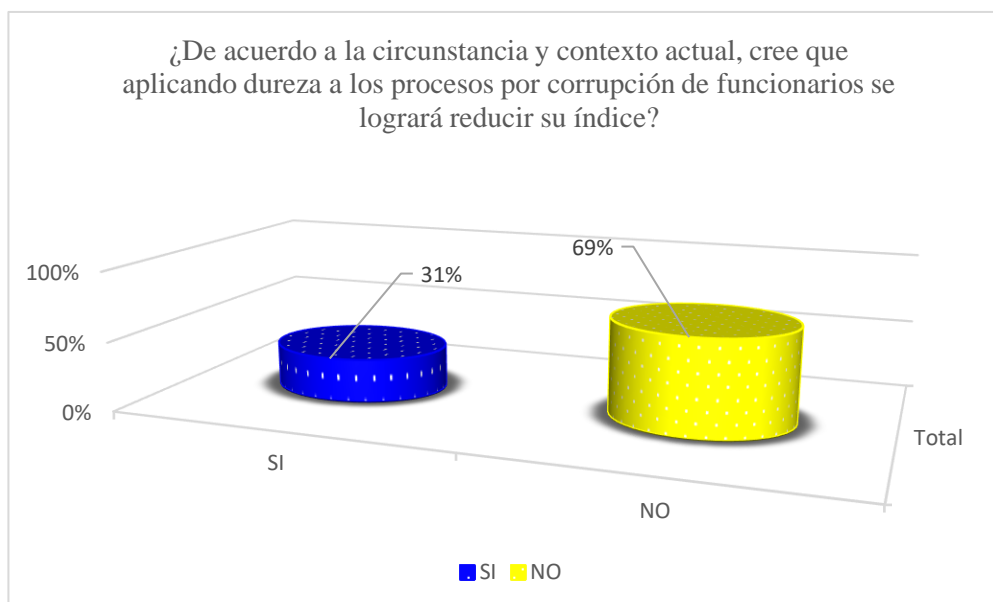


Figura 17: *Distribución porcentual respecto a si de acuerdo a la circunstancia y contexto actual, cree que aplicando dureza a los procesos por corrupción de funcionarios se logrará reducir su índice*

De la figura 17, que representa a la siguiente pregunta: ¿De acuerdo a la circunstancia y contexto actual, cree que aplicando dureza a los procesos por corrupción de funcionarios se logrará reducir su índice? Indicaron: un 69% considera que, de acuerdo a la circunstancia y contexto actual, cree que aplicando dureza a los procesos por corrupción de funcionarios no se logrará reducir su índice y un 31% considera que, de acuerdo a la circunstancia y contexto actual, cree que aplicando dureza a los procesos por corrupción de funcionarios se logrará reducir su índice.

Tabla 18: *¿Para usted la colaboración eficaz se convierte actualmente en el medio probatorio más importante por cuanto su aplicación tiene efectos positivos en los procesos de corrupción de funcionarios?*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	75%
NO	20	25%
TOTAL	80	100%

Fuente: Ídem.

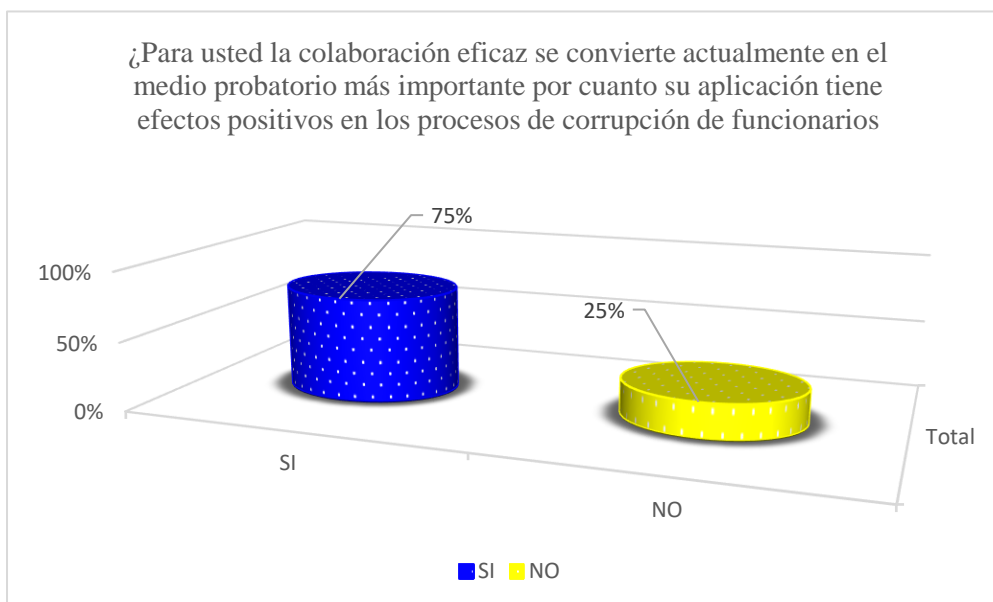


Figura 18: *Distribución porcentual respecto a si la colaboración eficaz se convierte actualmente en el medio probatorio más importante por cuanto su aplicación tiene efectos positivos en los procesos de corrupción de funcionarios?*

De la figura 18, que representa a la siguiente pregunta: ¿Para usted la colaboración eficaz se convierte actualmente en el medio probatorio más importante por cuanto su aplicación tiene efectos positivos en los procesos de corrupción de funcionarios Indicarón: un 75% considera que, la colaboración eficaz se convierte actualmente en el medio probatorio más importante por cuanto su aplicación tiene efectos positivos en los procesos de corrupción de funcionarios y un 25% considera que, la colaboración eficaz no se convierte actualmente en el medio probatorio más importante por cuanto su aplicación tiene efectos positivos en los procesos de corrupción de funcionarios.

4.2. Análisis inferencial

4.2.1. Hipótesis General

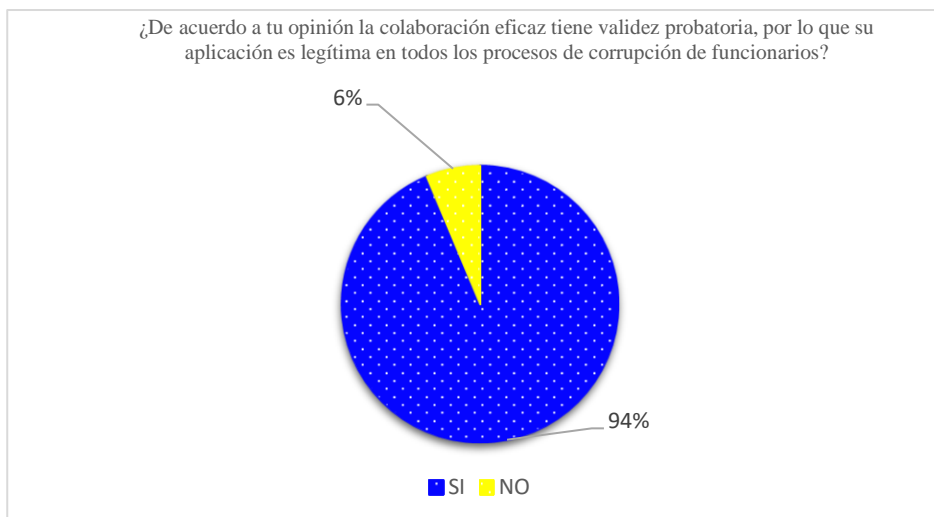
H_a : SI la colaboración eficaz tiene validez probatoria, ENTONCES su aplicación es legítima en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.

H_o : SI la colaboración eficaz no tiene validez probatoria, ENTONCES su aplicación no es legítima en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.

Valorados estadísticamente la información, mediante la adecuación de variables se permiten instaurar que se ampara la hipótesis alternativa y se repudia la hipótesis nula; por ello se precisa que existe convicción estadísticamente de que hay una relación entre: *colaboración eficaz y corrupción de funcionarios*.

El colofón se evidencia de la interrogante N° 07, que refiere: De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: ¿De acuerdo a tu opinión la colaboración eficaz tiene validez probatoria, por lo que su aplicación es legítima en todos los procesos de corrupción de funcionarios? Indicaron: un 94% considera que, la colaboración eficaz tiene validez probatoria, por lo que su aplicación es legítima en todos los procesos de corrupción de funcionarios y un 06% considera que, la colaboración eficaz no tiene validez probatoria, por lo que su aplicación no es legítima en todos los procesos de corrupción de funcionarios.

Entonces, luego de la correlación, se puede advertir que el factor de reciprocidad es de una dimensión *muy buena*. Así se encuentra comprobado la siguiente figura:



4.2.2. Hipótesis Especifica 1

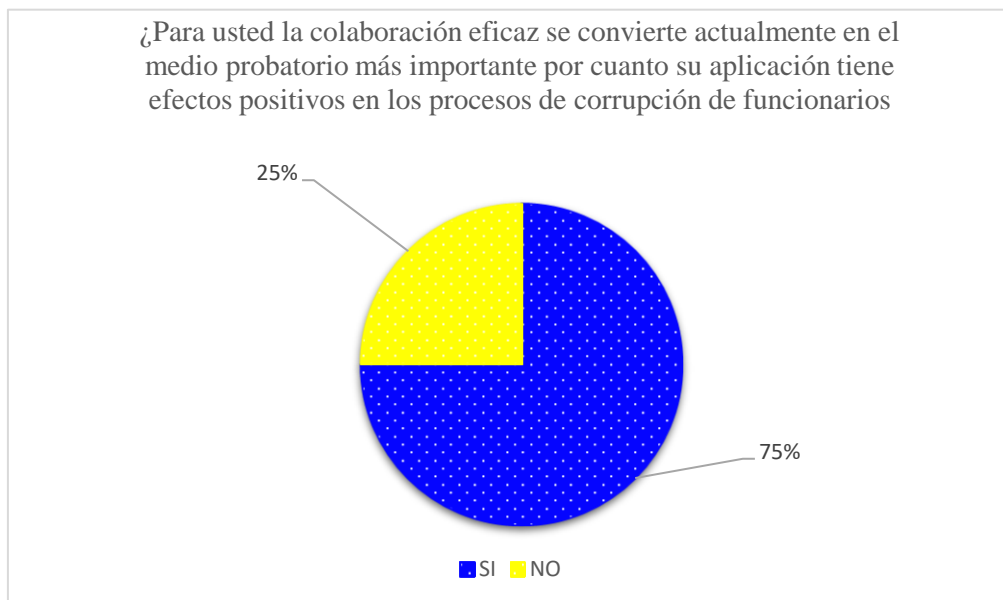
H_a : La colaboración eficaz de manera sostenida es utilizada como medio de prueba por los jueces en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.

H_o : La colaboración eficaz de manera sostenida no es utilizada como medio de prueba por los jueces en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.

Valorados estadísticamente la información, mediante la adecuación de variables se permiten instaurar que se ampara la hipótesis alternativa y se repudia la hipótesis nula; por ello se precisa que existe convicción estadísticamente de que hay una relación entre: **colaboración eficaz y medio de prueba**. El colofón se evidencia de la interrogante N° 08, que representa a la siguiente pregunta: ¿Para usted es correcto que la institución jurídica de colaboración eficaz sea utilizada de manera sostenida como medio de prueba por los jueces en los procesos de corrupción de funcionarios? Indicaron: un 65% considera que, no es correcto que la institución jurídica de colaboración

eficaz sea utilizada de manera sostenida como medio de prueba por los jueces en los procesos de corrupción de funcionarios y un 35% considera que, es correcto que la institución jurídica de colaboración eficaz sea utilizada de manera sostenida como medio de prueba por los jueces en los procesos de corrupción de funcionarios.

Entonces, apreciada la correlación, se sostiene que la fórmula de dicha adecuación es de una **magnitud muy buena**, según el cuadro y figura de la pregunta 08.



4.2.3. Hipótesis Específica 2

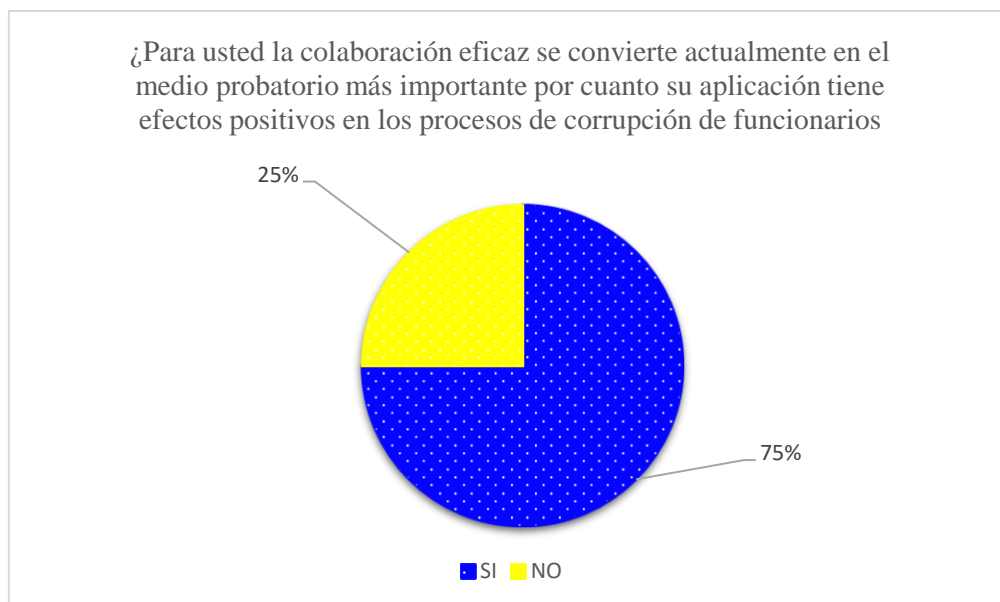
H_a : La colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.

H_0 : La colaboración eficaz no permite la averiguación de la verdad en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.

Valorados estadísticamente la información, mediante la adecuación de variables se permiten instaurar que se ampara la hipótesis alternativa y se repele la hipótesis nula; por ello se precisa que existe convicción

estadísticamente de que hay una relación entre: *colaboración eficaz* y *averiguación de la verdad*. El colofón se evidencia de la interrogante N° 18, que representa a la siguiente pregunta: Para usted la colaboración eficaz se convierte actualmente en el medio probatorio más importante por cuanto su aplicación tiene efectos positivos en los procesos de corrupción de funcionarios. Indicaron: un 75% considera que, la colaboración eficaz se convierte actualmente en el medio probatorio más importante por cuanto su aplicación tiene efectos positivos en los procesos de corrupción de funcionarios y un 25% considera que, la colaboración eficaz no se convierte actualmente en el medio probatorio más importante por cuanto su aplicación tiene efectos positivos en los procesos de corrupción de funcionarios.

Entonces, apreciada la correlación, se sostiene que la fórmula de dicha adecuación es de una **magnitud muy buena**, según el cuadro y figura de la pregunta 18 que a continuación nos ilustra.



4.2.4. Hipótesis Especifica 3

H_a : La colaboración eficaz se convierte actualmente en el medio probatorio más importante por cuanto su aplicación tiene efectos

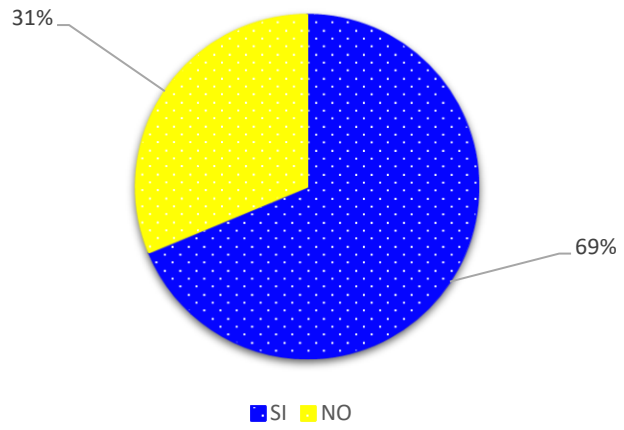
positivos en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.

H₀ : La colaboración eficaz se convierte actualmente en el medio probatorio más importante por cuanto su aplicación no tiene efectos positivos en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.

Valorados estadísticamente la información, mediante la adecuación de variables se permiten instaurar que se ampara la hipótesis alternativa y se repele la hipótesis nula; por ello se precisa que existe convicción estadísticamente de que hay una relación entre: ***colaboración eficaz y efectos positivos***. El colofón se evidencia de la interrogante N° 03, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a su opinión ¿la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en los procesos de corrupción de funcionarios? Indicaron: un 69% considera que, la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en los procesos de corrupción de funcionarios y un 31% considera que, la colaboración eficaz no permite la averiguación de la verdad en los procesos de corrupción de funcionarios.

Entonces, apreciada la correlación, se sostiene que la fórmula de dicha adecuación es de una **magnitud muy buena**, según el cuadro y figura de la pregunta 03 que a continuación nos ilustra

De acuerdo a su opinión ¿la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en los procesos de corrupción de funcionarios?



CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

En esta parte corresponde analizar los antecedentes de investigaciones similares y la presente tesis, así tenemos “el Ministerio Público en proceso de colaboración eficaz”, presentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal, para optar grado académico de doctorado en derecho, cuyo resumen es la siguiente: Sostiene que los delincuentes idean estrategias para cometer los hechos al margen de la Ley de manera que no resulte sencillo su investigación y procesamiento para tal efecto, asumen la estructura de una organización que cuenta con un departamento contable, uno legal, uno de inteligencia, por lo que es difícil adentrarse al seno de estas organizaciones delincuenciales; este análisis tiene correlación con lo establecido en nuestra investigación, la cual recoge los indicadores más relevantes y se concluye que el proceso de colaboración eficaz es un proceso utilitario con resultados positivos pero que no siempre debe ser utilizado cuando haya otras pruebas de igual importancia y eficacia, esto se desprende de la pregunta 7, donde un 94% considera que, la colaboración eficaz tiene validez

probatoria, por lo que su aplicación es legítima en todos los procesos de corrupción de funcionarios.

Asimismo, revisados los antecedentes que aparecen en el marco teórico, de la presente investigación, “TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN APLICADAS EN LA COOPERACIÓN EFICAZ VULNERA EL DERECHO A LA LEGITIMA DEFENSA DE LOS COPROCESADOS”, presentada en la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, cuya conclusión, prevé que en la actualidad la sociedad afronta graves vulneraciones a los derechos humanos fundamentales inherentes a cada individuo, ocasionados por un sinnúmero de delito los cuales, son perpetrados por organizaciones delictivas que se han estructurado en nuestra sociedad, los cuales toman ventaja por la eficacia con la que actúan en cada delito, gracias a la tecnología o la falta de un control especializada en cada área, siendo que las legislaciones deben establecer normas con el propósito de buscar mecanismos y estrategias para adentrarse a una organización criminal y lograr desentrañar la dinámica de funcionamiento de la organización criminal, por lo tanto, esta investigación, igualmente se relaciona con nuestra investigación dato que según la pregunta 8, un 65% considera que, no es correcto que la institución jurídica de colaboración eficaz sea utilizada de manera sostenida como medio de prueba por los jueces en los procesos de corrupción de funcionarios.

5.2 Conclusiones

Primero: La colaboración eficaz tiene validez probatoria, por lo que su aplicación es legítima en los procesos de corrupción de funcionarios, siempre que no haya otros medios de prueba que permitan sancionar a todos los integrantes de la organización.

Segundo: Sin duda, la colaboración eficaz ha permitido la averiguación de la verdad en los procesos de corrupción de funcionarios, pero en algunos casos se han excedido los operadores de justicia, por lo que se ha afectado el derecho de defensa.

Tercero: La colaboración eficaz es un proceso relativamente nuevo que de manera sostenida es utilizada por los jueces a efectos de que en los procesos de corrupción de funcionarios se logre desentrenar la organización criminal.

Cuarto: En los últimos años, especialmente en este ciclo, dada la gran cantidad de personas que han cumplido funciones administrativas y se han involucrado en delitos de función, la colaboración eficaz se convierte actualmente en el medio probatorio más importante por cuanto su aplicación tiene efectos positivos en los procesos de corrupción de funcionarios.

5.3 Recomendaciones

- Las tendencias actuales mundiales es buscar justicia para lo cual se permite que los operadores de justicia recurren a procesos especiales como la colaboración eficaz, por lo que en tanto no se vulnere los derechos fundamentales de los encausados, es legítima la incorporación del proceso y válida la prueba.
- Siguiendo las directrices mundiales de protección de los derechos de los procesados, la colaboración eficaz debe seguir siendo un proceso legítimo, pero siempre dentro de los parámetros del respeto de los derechos de los procesados.

CAPITULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía

- ✓ Aguilar Velásquez , G. A. (2017). *La Colaboración Eficaz en el Proceso Penal Peruano*. Lima: primera edicion nobienbre.
- ✓ Cordoba, S. (2015). *(tesis de grado) La delincuencia organizada y su prevención, especial referencia a las pandillas latinoamericanas de tipo violencia*. Salamanca-España: Universidad de Salamanca.
- ✓ Falco, A. (2014). *Crimen organizado, terrorismo, lavado de dinero y derechos humanos. (tesis de grado)*. Guatemala: Universidad Rafael Landivar.
- ✓ Martinez, J. (2015). *(Tesis Doctoral) Estrategias multidisciplinarios de seguridad para prevenir el crimen organizado*. Barcelona - España: Universidad Autónoma de Barcelona.
- ✓ Peña Cabrera F, A. R. (2012). *Los procesos penales especiales y el derecho penal frente al terrorismo*. Lima: IDEMSA.
- ✓ Reátegui Sánchez, J. (2015). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima - Perú: Jurista Editores.

- ✓ Rojas Vargas, F. (2019). *Delitos contra la administración pública*, . Lima - Perú: Grijley, 4° edición.

- ✓ Salinas Siccha, R. (2016). *Delitos Cantra la Administracion Publica*. Lima: Editorial y lebrería Jurídica Grijley E.I.R.L.

- ✓ San Martin Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal lecciones*. Lima - Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales .

- ✓ Zapata Corrales, L. R. (2018). *El ministerio público en el proceso de colaboración eficaz*.
- ✓ Rocha Arias, K. P. (2019). *El Proceso De Colaboración Eficaz Y Su Implicancia En Los Procesos Por Delitos De Corrupción De Funcionarios*
(<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>)

- ✓ Quirola Cuenca, W. F. (2019). *Técnicas de investigación aplicadas en la cooperación eficaz vulnera el derecho a la legitima defensa de los coprocesados* (Bachelor's thesis).
- ✓ Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, de 2000.
(<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>)

- ✓ Código penal, decreto legislativo N° 635. (en: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf)

- ✓ Código Procesal Penal, DECRETO LEGISLATIVO N° 957 de 22-07-2004.
(<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/02/nuevo-codigo-procesal-penal-2020.pdf>)

- ✓ DECRETO LEGISLATIVO N° 1301, de fecha 21 de febrero de 2020.
(<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-procesal-penal-pa-decreto-legislativo-n-1301-1468963-1/>)

- ✓ N° 007-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz.
(<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-007-2017-jus-1503314-6/>)

- ✓ DECRETO SUPREMO N° 020-2001-JUS.
(http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_per_ds_020_sp.pdf)

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p align="center">COLABORACIÓN EFICAZ COMO MEDIO PROBATORIO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN HUACHO -AÑO 2018-</p>	<p>¿Cómo la colaboración eficaz tiene validez probatoria en los procesos de corrupción de funcionarios en en Huacho en el año 2018?</p>	<p>Analizar cómo la colaboración eficaz tiene validez probatoria en los procesos de corrupción de funcionarios en en Huacho en el año 2018.</p>	<p>SI la colaboración eficaz tiene validez probatoria, ENTONCES su aplicación es legítima en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.</p>	<p align="center">VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p align="center">COLABORACIÓN EFICAZ COMO MEDIO PROBATORIO</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>3.1. Diseño Metodológico</p> <p>El diseño metodológico es no experimental, es una investigación de corte trasversal.</p> <p>3.1.1. Tipo:</p> <p>Aplicada – analítico</p> <p>3.1.2. Enfoque:</p> <p>El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto)</p> <p>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>3.2.1. Población</p> <p>- 80 personas</p> <p>3.3. TÉCNICAS Y INSTRUMENTOS:</p> <p>Encuesta, análisis de expedientes sobre colaboración eficaz y corrupción de funcionarios.</p>
	<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿En qué medida la colaboración eficaz como medio de prueba es utilizado por los jueces en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018?</p> <p>¿De qué manera la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018?</p> <p>¿De qué forma la colaboración eficaz se convierte actualmente en el medio probatorio más importante en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>Determinar en qué medida la colaboración eficaz como medio de prueba es utilizado por los jueces en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.</p> <p>Analizar de qué manera la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.</p> <p>Analizar de qué forma la colaboración eficaz se convierte actualmente en el medio probatorio más importante en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>La colaboración eficaz de manera sostenida es utilizada como medio de prueba por los jueces en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.</p> <p>La colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.</p> <p>La colaboración eficaz se convierte actualmente en el medio probatorio más importante por cuanto su aplicación tiene efectos positivos en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018.</p>	<p align="center">VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p align="center">RESPONSABILIDAD PENAL EN PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS</p>	

Anexo 1:

Instrumento para la toma de datos

- Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO: COLABORACIÓN EFICAZ COMO MEDIO PROBATORIO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN HUACHO -AÑO 2018-

- **Estimado señor (ita)**, esperamos su colaboración respondiendo con responsabilidad y honestidad, el presente cuestionario. Se agradece no dejar ninguna pregunta sin contestar.
- **El objetivo:** Es recopilar información directa y objetiva.
- **Instrucciones:** Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

REACTIVOS

1. ¿Desde su posición la colaboración eficaz es una institución que garantiza plenamente el debido proceso?
 - a) Sí
 - b) No
2. ¿Considera que la colaboración eficaz afecta el derecho a la defensa en los procesos de corrupción de funcionarios?
 - a) Sí
 - b) No
3. De acuerdo a su opinión ¿la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en los procesos de corrupción de funcionarios?
 - a) Sí
 - b) No
4. De acuerdo a su opinión ¿la colaboración eficaz permite la averiguación de la verdad en todos los procesos penales?
 - a) Sí
 - b) No
5. De acuerdo a su opinión ¿la colaboración eficaz contraviene al principio procesal de la no autoincriminación en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018?
 - a) Sí
 - b) No
6. ¿De acuerdo a tu observación, la colaboración eficaz tiene validez probatoria, por lo que su aplicación resultaría legítima?
 - a) Sí

b) No

7. ¿De acuerdo a tu opinión la colaboración eficaz tiene validez probatoria, por lo que su aplicación es legítima en todos los procesos de corrupción de funcionarios?
 - a) Sí
 - b) No
8. ¿Para usted es correcto que la institución jurídica de colaboración eficaz se utilizada de manera sostenida como medio de prueba por los jueces en los procesos de corrupción de funcionarios?
 - a) Sí
 - b) No
9. ¿Según su opinión la colaboración eficaz debe usarse de manera ordinaria en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018?
 - a) Si
 - b) No
10. ¿Desde su perspectiva, los delitos de corrupción de funcionarios se han incrementado ostensiblemente a nivel nacional?
 - a) Sí
 - b) No
11. ¿Desde su perspectiva, los delitos de corrupción de funcionarios se han incrementado ostensiblemente a nivel de Huaura como efecto del COVID-19?
 - a) Sí
 - a) No
12. ¿Considera que los funcionarios públicos deben tener una norma propia para su proceso y juzgamiento?
 - a) Sí
 - b) No
13. ¿Para usted existe una relación directa entre la institución jurídica de colaboración eficaz los procesos de corrupción de funcionarios?
 - a) Sí
 - b) No
14. ¿Según su opinión la colaboración eficaz debe usarse solo de manera extraordinaria en los procesos de corrupción de funcionarios en Huacho en el año 2018?
 - a) Si
 - b) No
15. ¿Luego de observar la institución jurídica de colaboración eficaz podría afirmar que es el mejor medio probatorio en todos los procesos de corrupción de funcionarios?
 - a) Sí
 - b) No
16. ¿Para usted es correcto que los procesados por corrupción de funcionarios tengan una ley propia y deben tener igualmente una norma adjetiva?
 - a) Sí
 - b) No
17. ¿De acuerdo a la circunstancia y contexto actual, cree que aplicando dureza a los procesos por corrupción de funcionarios se logrará reducir su índice?
 - a) Si
 - b) No
18. ¿Para usted la colaboración eficaz se convierte actualmente en el medio probatorio más importante por cuanto su aplicación tiene efectos positivos en los procesos de corrupción de funcionarios?

- a) Sí
- b) No